REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 53

Quito, martes 8 de agosto de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

Deléguense atribuciones a las siguientes personas:

019-2017 Subsecretario/a de Políticas de Comercio Exterior 2

020-2017 Coordinador/a de Logística Internacional para el Comercio Exterior 3

021-2017 Coordinador/a de Logística Internacional para el Exterior 4

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

17 347 NTE INEN 2100 (Segunda revisión) (Neumáticos. Neumáticos Tipo I y Tipo IV. Requisitos)..... 5

17 348 NTE INEN-EN 549 (Materiales de caucho para juntas y membranas destinadas a aparatos y equipos que utilizan combustible gaseoso (EN 549:1994, IDT))..... 6

17 349 NTE INEN 675 (Productos derivados de petróleo. Gas licuado de petróleo (GLP). Requisitos) 7

17 350 Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio el Corrigendo 1 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (4R) "Elementos Mínimos de Seguridad en Vehículos Automotores"..... 8

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

0052-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017 Refórmese parcialmente el contenido de la Resolución No. 039-DIGERCIC-DNPyN-2016 de 1 de marzo de 2016..... 10

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Págs.

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE):

UAFE-DG-VR-2017-0021 Deléguese atribuciones al Coordinador(a) Técnico de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información 14

EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS - ENFARMA EP - EN LIQUIDACIÓN:

ENFARMA EP - LIQUIDACIÓN- 2017-016 Dispónese atribuciones a la Gerencia Comercial, proceda con la ejecución de varias acciones 20

ENFARMA EP - LIQUIDACIÓN 2017-19 Expídese y apruébese el Reglamento de enajenación de bienes 23

ENFARMA EP - LIQUIDACIÓN– 2017-21 Expídese y apruébese el Reglamento para organización, administración y custodia de documentos de archivo 28

ENFARMA EP - LIQUIDACIÓN 2017-25 Expídese y apruébese el Reglamento de calificación de acreencias 32

ENFARMA EP - LIQUIDACIÓN – 2017-027 Desígnese al Jefe Administrativo como Administrador del Portal de Compras Públicas 36

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón San Pedro de Huaca: Que reglamenta el procedimiento de arrendamiento de bienes inmuebles 38

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio de insolvencia de la señora Carmen Elena Jaramillo González 40
- Juicio de insolvencia del señor Jaime Raúl Orquera Freile 42
- Juicio de insolvencia del señor Henrry Armando Pozo Guamag 44
- Rehabilitación de insolvencia del señor Luis Enrique Guamán Espinoza 46
- Muerte presunta del señor Olmedo Salomon Bonilla Sánchez (1ra. Publicación) 47

Págs.

- Juicio de expropiación seguido por la M.I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Bolívar Medina (1ra. Publicación) 47

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la portada de la Edisión Especial del Registro Oficial No. 44, Tomos V y VI. de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera 48

No. 019-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 175 de 20 de abril de 2010, define que los Consejos Ciudadanos Sectoriales, serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 656 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 490 de 29 de abril de 2015, el Presidente Constitucional de la República y la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, expidieron el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º 656, establece que el Consejo Ciudadano Sectorial, estará integrado entre otros, por el Ministro sectorial o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 19 de fecha 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, como rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N.º MCE-DM-2015-005 de 27 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial N.º 615 de 26 de octubre de 2015, el Ministro de Comercio Exterior de aquella época, designó a la Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior, como delegada ante el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N.º 031-2016 de 29 de julio de 2016, publicado en el Registro Oficial N.º 835 de 7 de septiembre de 2016, se suprimió el puesto de Viceministro de Políticas y Servicios de Comercio Exterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 1121 de 18 de julio de 2016; en el mismo documento se dispuso además, que todas las delegaciones realizadas a dicho puesto, sean asumidas por el Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 8 de 24 de mayo de 2017, el Sr. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombró en calidad de Ministro de Comercio Exterior al Mgs. Pablo Campana Sáenz; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los Artículos 17 inciso segundo, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario/a de Políticas de Comercio Exterior, para que integre el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Comercio Exterior.

Art. 2.- El delegado/a será responsable por los actos que realice en el ejercicio de esta delegación, por acción u omisión, e informará de sus actuaciones a la máxima autoridad. El delegado/a no podrá a su vez encargar su participación ante el Consejo Ciudadano Sectorial.

Art. 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial N.º MCE-DM-2015-005 de 27 de julio de 2015, en el que se designó a la Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior, como delegada ante el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Comercio Exterior.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil a los dieciséis días del mes de junio de 2017.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior.

No. 020-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que *"... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, en el artículo 226 ibídem se dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado se determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."*;

Que, en el artículo 55 ibídem se determina: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial."*;

Que, el artículo 10 de la Ley General de los Servicios Postales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 603 de 7 de octubre de 2015, establece que el Ministro del Órgano rector del comercio o su delegado permanente integrará el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal;

Que, con Decreto Ejecutivo N.º 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Comercio Exterior como el ente rector de la política de comercio exterior e inversiones;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, mediante Acuerdo Ministerial N.º 044-2016 de 03 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N.º 891 de 28 de noviembre de 2016, el Ministro de Comercio Exterior de aquella época, delegó al Coordinador/a de Logística Internacional para el Comercio Exterior o quien hiciere sus veces, para que integre el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 8 de 24 de mayo de 2017, el Sr. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombró en calidad de Ministro de Comercio Exterior al Mgs. Pablo Campana Sáenz;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los Artículos 17 inciso segundo, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador/a de Logística Internacional para el Comercio Exterior o quien hiciere sus veces, para que integre el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, en calidad de delegado permanente del Ministro de Comercio Exterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de los Servicios Postales.

Art. 2.- La Delegación contenida en el presente documento, será ejercida conforme los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, siendo el funcionario delegado personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones delegadas. El Funcionario delegado deberá informar al Despacho Ministerial de las acciones y toma de decisiones dentro del Directorio.

Art. 3.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 044-2016 de 03 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N.º 891 de 28 de noviembre de 2016, mediante el cual se delegó al Coordinador/a de Logística Internacional para el Comercio Exterior o quien hiciere sus veces, para que integre el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal.

Art. 4.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública el contenido del presente acuerdo, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de junio de 2017.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior.

No. 021-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154 numeral 1, prescribe que: *"... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, en el artículo 226 ibídem se dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado se determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."*;

Que, en el artículo 55 ibídem se determina: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial."*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Aviación Civil establece la conformación del Consejo Nacional de Aviación Civil, el mismo que fue declarado inconstitucional de fondo por Resolución de la Corte Constitucional No. 20-2007-TC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 577 de 24 de abril del 2009;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 25 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Comercio Exterior como el ente rector de la política de comercio exterior e inversiones;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, con Decreto Ejecutivo N° 156 publicado en el Registro Oficial N° 146 de 18 de diciembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República reorganiza el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección Nacional de Aviación Civil;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 156 publicado en el Registro Oficial N° 146 de 18 de diciembre de 2013, establece los miembros Consejo Nacional de Aviación Civil, entre ellos el Ministro de Comercio Exterior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 046-2016 de 24 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 901 de 13 de diciembre de 2016, el Ministro de Comercio Exterior de aquella época, delegó al Coordinador/a de Logística Internacional para el Comercio Exterior para que integre el Consejo Nacional de Aviación Civil, en calidad de representante del Ministro de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el Sr. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombró en calidad de Ministro de Comercio Exterior al Mgs. Pablo Campana Sáenz;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los Artículos 17 inciso segundo, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador de Logística Internacional para el Comercio Exterior o quien hiciere sus veces, para que integre el Consejo Nacional de Aviación Civil, en calidad de representante del Ministro de Comercio Exterior.

Art. 2.- La Delegación contenida en el presente documento, será ejercida conforme los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, siendo el funcionario delegado personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones delegadas. El Funcionario delegado deberá informar al Despacho Ministerial de las acciones y toma de decisiones dentro del Directorio.

Art. 3.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 046-2016 de 24 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 901 de 13 de diciembre de 2016, mediante el cual se delegó al Coordinador/a de Logística Internacional para el Comercio Exterior para que integre el Consejo Nacional de Aviación Civil, en calidad de representante del Ministro de Comercio Exterior.

Art. 4.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Publica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de junio de 2017.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 347

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Artículo 38 del Instructivo Interno del INEN para la Elaboración y aprobación de documentos normativos y estudio y participación en Comités Nacionales Espejo, vigente desde el 5 de septiembre de 2016, "Las enmiendas a un documento normativo deben seguir el trámite regular o acelerado y requerirán de la aprobación del Ministerio de Industrias y Productividad para su publicación en hojas adicionales separadas del documento",

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2100 (Segunda revisión) NEUMÁTICOS. NEUMÁTICOS TIPO I Y TIPO IV. REQUISITOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-0046 de fecha 19 de junio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2100 (Segunda revisión) NEUMÁTICOS. NEUMÁTICOS TIPO I Y TIPO IV. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2100 (Segunda revisión) NEUMÁTICOS. NEUMÁTICOS TIPO I Y TIPO IV. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y enmiendas propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2100 (Segunda revisión) (Neumáticos. Neumáticos Tipo I y Tipo IV. Requisitos)**, que **establece los requisitos que deben cumplir los neumáticos tipo I y tipo IV, según la clasificación establecida en la NTE INEN 2096.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2100 NEUMÁTICOS. NEUMÁTICOS TIPO I Y TIPO IV. REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta enmienda 1 de la norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2100 (Segunda revisión),** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de junio de 2017.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 348

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 1994, publicó la Norma **EN 549:1994 RUBBER MATERIALS FOR SEALS AND DIAPHRAGMS FOR GAS APPLIANCES AND GAS EQUIPMENT;**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea **EN 549:1994, RUBBER MATERIALS FOR SEALS AND DIAPHRAGMS FOR GAS APPLIANCES AND GAS EQUIPMENT**, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR– y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 549:1994 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 549:2017 MATERIALES DE CAUCHO PARA JUNTAS Y MEMBRANAS DESTINADAS A APARATOS Y EQUIPOS QUE UTILIZAN COMBUSTIBLE GASEOSO (EN 549:1994, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PEQ-0013 de fecha 15 de junio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 549:2017 MATERIALES DE CAUCHO PARA JUNTAS Y MEMBRANAS DESTINADAS A APARATOS Y EQUIPOS QUE UTILIZAN COMBUSTIBLE GASEOSO (EN 549:1994, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 549 MATERIALES DE CAUCHO PARA JUNTAS Y MEMBRANAS DESTINADAS A APARATOS Y EQUIPOS QUE UTILIZAN COMBUSTIBLE GASEOSO (EN 549:1994, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 549 (Materiales de caucho para juntas y membranas destinadas a aparatos y equipos que utilizan combustible gaseoso (EN 549:1994, IDT)),** que **define las exigencias y los métodos de ensayo asociados para caucho vulcanizado usado en los aparatos y equipos que utilizan combustible gaseoso en contacto con los combustibles gaseosos de primera, segunda o tercera familia. También establece una clasificación basada en un rango de temperaturas y de durezas. Esta norma se aplica a los materiales a partir de los cuales se fabrican las juntas y las membranas homogéneas o reforzadas.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 549,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de junio de 2017.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 349

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 305 del 20 de abril de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de mayo de 1982, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 675 GAS LICUADO DE PETRÓLEO. REQUISITOS;**

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PEQ-0014 de fecha 15 de junio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 675 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). REQUISITOS (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 675 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 675 (Productos derivados de petróleo. Gas licuado de petróleo (GLP). Requisitos)**, que **establece los requisitos que debe cumplir el gas licuado de petróleo.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 675 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 675 (Primera revisión),** reemplaza a la NTE INEN 675:1982 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de junio de 2017.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 350

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el *"Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología"*, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las *"Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario"*;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana"*;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que mediante Resolución No. 16 382 del 15 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 872 del 28 de octubre de 2016 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Cuarta Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 (4R)** *"Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"*, la misma que se encuentra vigente desde el 15 de septiembre de 2016;

Que mediante Resolución No. 16 410 del 05 de octubre de 2016, suscrita por la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad, se encuentra vigente la **Primera Modificatoria** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 (4R)** *"Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"*, desde el 05 de octubre de 2016;

Que mediante Resolución No. 17 098 del 09 de marzo de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 975 del 31 de marzo de 2017 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Segunda Modificatoria** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 (4R)** *"Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"*, la misma que se encuentra vigente desde el 09 de marzo de 2017;

Que mediante Resolución No. 17 175 del 19 de abril de 2017, suscrita por la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad, se encuentra vigente la **Tercera Modificatoria** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 (4R)** *"Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"*, desde el 19 de abril de 2017;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que:"*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas"* ha formulado el ***Corrigendo 1*** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 (4R)** *"Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"*;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0234 de fecha 14 de junio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Corrigendo 1 del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** el **Corrigendo 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 (4R)** *"Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"*;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el **Corrigendo 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 (4R)** *"Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"*; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** el **Corrigendo 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 034 (4R) "ELEMENTOS MINIMOS DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES"

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el **Corrigendo 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 (4R)** *"Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"* en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Corrigendo 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (4R) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de junio de 2017.- Firma: Ilegible.

No. 0052-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)";*

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogó la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se establece: "*La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General",* quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información nombró al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"(...) Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)";*

Que, el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";

Que, de conformidad con el número 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública en su artículo 61, establece: *"Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal de COMPRAS PUBLICAS.*

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. (...)";

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este Código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.";*

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. (...).";*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *"(...) Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial.";*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 16, dispone: *"El manual de procesos y procedimientos que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. (...)";*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, señala: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.";*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, determina que: *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.";*

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa."*;

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"(...) Los organismos administrativos jerárquicamente*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.".

Que, el artículo 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina*: "El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.";*

Que, en Edición Especial del Registro Oficial No. 770 de 18 de noviembre de 2016 se publicó la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

Que, dentro del Proceso Gobernante Zonal de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, consta como atribución y responsabilidad del Coordinador Zonal: *"Representar al Director General en su Jurisdicción, de acuerdo a las competencias que se les delegue.";*

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de inferior jerarquía a la de la máxima autoridad; por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Institución;

Que, en los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existen diferentes atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponde exclusivamente a la máxima autoridad de la entidad contratante;

Que, en cumplimiento del marco jurídico establecido para el ejercicio desconcentrado del sistema de administración pública, específicamente, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), es imprescindible normar las gestiones de cada uno de los órganos y unidades administrativas de esta Institución, a fin de permitir la buena marcha del despacho institucional, debiendo para ello identificar a los órganos y unidades administrativas que asumirán las funciones delegadas por la máxima autoridad, quienes intervendrán en el desarrollo de los diferentes procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Resolución No. 0039-DIGERCIC-DNPyN-2016 expedida el 01 de marzo de 2016 el Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en ejercicio de sus atribuciones legales confirió delegación a varias Autoridades de la DIGERCIC para que a su nombre y representación actúen dentro de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y,

Que, dado el ámbito de acción y alcance de la delegación conferida mediante Resolución No. 0039-DIGERCIC-DNPyN-2016 expedida el 01 de marzo de 2016, es necesario reformar el contenido de su texto en lo que se refiere a la incorporación de funciones y responsabilidades de los delegados, así como la reformulación de la estructura organizacional respecto a la interrelación jerárquica de los diferentes procesos de la DIGERCIC., entre otros temas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

REFORMAR PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 039-DIGERCIC-DNPyN-2016 DE 1 DE MARZO DE 2016

Artículo 1.- En el Artículo 1:

- Añádase después de la frase "Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica", la siguiente: *"Coordinación General de Asesoría Jurídica".*
- Elimínese la letra "y" que consta a continuación de la frase "Dirección Administrativa"; y, añádase lo siguiente: *", Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, Dirección de Patrocinio y Normativa,".*
- Luego de la frase "Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información", añádase la siguiente: *"; y, Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación".*

Artículo 2.- En el Artículo 3:

- Sustitúyase el contenido de las letras d), e), f); y g), por el siguiente: "*d) Coordinadora o Coordinador General de Asesoría Jurídica; e) Coordinadora o Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación; f) Coordinadora o Coordinador General de Servicios; g) Directora o Director Administrativo; ".*
- Agréguense las siguientes letras con su respectivo contenido: *"h) Directora o Director de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; i) Directora o Director de Patrocinio y Normativa; j) Directora o Director de Gestión de Tecnologías de la Información; y, k) Directora o Director de Servicios de Identificación y Cedulación.".*

Artículo 3.- En el Artículo 4:

- Suprímase la frase: "(aplicando la regla general, de quien conoce lo principal, también deberá conocer lo accesorio)", constante en la letra j).
- Sustitúyase el texto de la letra o), por el siguiente: *"Suscribir los demás instrumentos jurídicos y actos administrativos que coadyuven a la buena marcha de las etapas precontractual, contractual; y, de ejecución de los procesos de contratación pública referente a la terminación unilateral y de mutuo acuerdo de los contratos, y recepciones presuntas a favor de la Institución."*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 4.- En el Artículo 5, letra b), sustitúyanse las frases: "Dirección Administrativa o a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información,", por las siguientes: *"Dirección Administrativa, Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, Dirección de Patrocinio y Normativa, Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información; y, Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación,"*.

Artículo 5.- En el artículo 5, el cuadro constante en la letra c), que hace relación a los montos de los procesos de contratación pública (sin IVA) y ordenadores de gasto y autorizadores de pago, sustitúyase por el siguiente:

MONTOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN	**ORDENADORES DE GASTO Y AUTORIZADORES DE PAGO**				
Igual o Superior a $ 800.000,oo	**Directora o Director General**			**Subdirectora o Subdirector**	
Igual o Superior a $ 160.000 hasta menos de 800.000,oo	**Coordinadora o Coordinador General Administrativo Financiero**	**Coordinadora o Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**	**Coordinadora o Coordinador General de Asesoría Jurídica**	**Coordinadora o Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación**	**Coordinadora o Coordinador General de Servicios**
Inferior a $ 160.000,oo	Director o Directora Administrativo	Director o Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos	Director o Directora de Patrocinio y Normativa	Director o Directora de Gestión de Tecnologías de la Información	Directora o Director de Servicios de Identificación y Cedulación
ÁREAS REQUIRENTES					
	Dirección de Administración de Recursos Humanos Dirección Administrativa y sus Unidades Administrativas Dirección Financiera	Dirección de Auditoría Interna Dirección de Gestión de Cambio de Cultura Organizativa	Dirección de Planificación e Inversión Dirección de Servicios, Procesos y Calidad Dirección de Comunicación Social	Dirección de Asesoría Jurídica Dirección de Patrocinio y Normativa	Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y sus Unidades Administrativas Dirección de Infraestructura y Operaciones de Tecnologías de la Información Dirección de Soporte e Interoperabilidad	Dirección de Servicios de Registro Civil Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación Dirección de Gestión de Información Registral Dirección de Servicios Electrónicos Dirección de Investigación Civil y Monitoreo

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 6.- En el artículo 5, suprímanse el primero y segundo apartados que constan a continuación del cuadro de la letra c), referente a los montos de los procesos de contratación pública (sin IVA) y ordenadores de gasto y autorizadores de pago.

Artículo 7.- En el cuadro contenido en el artículo 7, sustitúyase la frase: "Responsable Presupuesto" por la siguiente: *"Dirección Financiera/Responsable Zonal de Presupuesto"*.

Artículo 8.- En el primer inciso del artículo 8 suprímase la frase: "y suscribir convenios,"; además, en el mismo artículo suprímase el segundo inciso.

Artículo 9.- En la disposición general cuarta, sustitúyase la frase: "dirección Nacional de Asesoría Jurídica", por: *"Coordinación General de Asesoría Jurídica"*.

Artículo 10.- En la disposición transitoria segunda, suprímase la frase: ", incluidos las autorizaciones y suscripciones de convenios de pago,".

Artículo 11.- En la disposición transitoria tercera, suprímase la frase: "en un mismo nivel en razón del monto del objeto contractual y que este".

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública la presente Resolución se debe dar a conocer en el Portal de COMPRAS PUBLICAS.

Tercera.- La Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, encárguese de notificar el contenido de la presente Resolución a los Coordinadores Generales, a los Directores Nacionales y Coordinadores Zonales de la DIGERCIC; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y siete días del mes de junio de 2017.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- 4 fojas útiles.- f.) Ilegible, Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 29 de junio de 2017.

No. UAFE-DG-VR-2017-0021

Dr. Paúl Villarreal Velásquez
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 77 establece: "*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad:(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*";

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública. Las resoluciones que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (...)"*;

Que, el artículo 61 de la Ley *ut supra,* determina la posibilidad de que la Entidad Contratante pueda delegar la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones (...)";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, (UAFE) como una entidad técnica con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Economía, cuya principal misión es la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de delitos;

Que, el artículo 13 de la Ley *ibídem*, determina que: "*La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, designó al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez, como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, el artículo 14 letra a) de la Ley citada, entre las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), determina la siguiente: *"Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)"*;

Que, el Título III y IV de la Ley referida en el considerando precedente, establece las faltas administrativas y sus sanciones, y el procedimiento administrativo sancionador, el mismo que se tramitará y resolverá en primera instancia ante el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 966, de 20 de marzo de 2017, entró en vigencia el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, reformado con Decretos Ejecutivos No. 1344 y 1386, publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 979, de 6 de abril de 2017; y, Registro Oficial No. 6 de 2 de junio de 2017, respectivamente, cuerpo reglamentario que en su artículo 4, dispone lo siguiente: "*El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial*";

Que, mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0017, de 23 de mayo de 2017, se expidió el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el mismo que determina la misión de la Unidad y define la estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión;

Que, en función de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, calidad, jerarquía, participación que rigen el actuar de la Administración Pública y de la nueva estructura institucional de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es necesario propiciar la agilidad de los procedimientos operativos, técnicos y administrativos ejecutados por esta Unidad delegando determinadas atribuciones y responsabilidades propias de la máxima autoridad hacia los distintos niveles directivos, operativos, de asesoría y de apoyo institucional, a fin de cumplir los objetivos institucionales; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 6, numeral 9ª; y, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador(a) Técnico de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de la siguiente atribución:

a) Suscribir requerimientos de información adicional a sujetos obligados a informar a la Unidad; así como, requerimientos de información al exterior dirigidos a organismos internacionales análogos en aplicación de los memorandos de entendimiento y demás instrumentos que sobre intercambio de información se encuentren vigentes y hayan sido suscritos por esta Unidad.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 2.- Delegar al Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Suscribir a nombre de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el pronunciamiento o criterio institucional respecto a consultas dirigidas a la Procuraduría General del Estado, Ministerio del Trabajo, Servicio de Rentas Internas y demás entidades públicas;

b) Suscribir a nombre de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) consultas dirigidas a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

c) Suscribir en representación de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), memorandos de entendimiento o acuerdos de cooperación con unidades de inteligencia financiera o similares de otros Estados;

d) Suscribir en representación de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), notas reversales, acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con organismos públicos, unidades complementarias antilavado y otras entidades públicas o privadas;

e) Suscribir los oficios de respuesta a requerimientos de información de Fiscalía General del Estado y Unidades Judiciales en todas las materias a nivel nacional, en aquellos delitos que no correspondan al lavado de activos y financiamiento de delitos;

f) Suscribir oficios de respuesta a los órganos de control y/o sujetos obligados a informar, en relación a la devolución de valores por concepto de multas impuestas por el incumplimiento en la entrega de los reportes previstos en la derogada Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y,

g) Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General y la normativa secundaria.

Artículo 3.- Delegar al Director(a) de Prevención de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) En forma exclusiva y privativa absolver en el ámbito de su competencia, consultas planteadas por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

b) Controlar el registro, acreditación, notificación y envío de claves de oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

c) Gestionar la actualización de datos de los sujetos obligados a informar a la UAFE;

d) Gestionar la desactivación de claves de oficiales de cumplimiento;

e) Contestar requerimientos de los sujetos obligados concernientes a los cursos organizados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) ;

f) Gestionar el pedido de documentación faltante dentro de los trámites de registro y acreditación de oficiales de cumplimiento;

g) Registrar los sistemas de prevención de riesgos y los Manuales de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos remitidos por los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

h) Emitir el plan anual de capacitación para los sujetos obligados y unidades complementarias, conforme las disposiciones contenidas en la normativa interna creada para el efecto y someterlo a la aprobación del Coordinador Técnico de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información.

Artículo 4.- Delegar al Director(a) de Gestión Sancionatoria, Coactiva y de Patrocinio Legal de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Asesorar al Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica y demás autoridades en el ámbito de su competencia;

b) Conocer y sustanciar el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Título III y IV de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

c) Conocer, sustanciar e informar a la máxima autoridad sobre el procedimiento administrativo para la suspensión temporal del permiso para operar y/o cancelación definitiva del certificado de autorización de funcionamiento para los sujetos obligados que no tengan un órgano de control específico, previsto en el Título III de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, incluyendo la emisión del acto administrativo para el levantamiento de la medida cautelar;

d) Conocer y sustanciar en el ámbito nacional la jurisdicción coactiva a nombre de la Unidad, en arreglo a las disposiciones contenidas en la normativa interna creada para el efecto;

e) Conocer las impugnaciones que en sede administrativa interpongan los sujetos obligados y remitirlos en los plazos legales establecidos al organismo de control pertinente o al Ministerio de Economía y Finanzas de ser el caso;

f) Intervenir en todas las causas judiciales ya sean penales, civiles, laborales, contencioso administrativas, contencioso tributarias, tránsito, constitucionales, coactivas; en las que sea parte la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), ya sea como actor,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

demandado o tercero; por tanto podrá suscribir, presentar y contestar demandas, escritos y denuncias, en todos los procesos judiciales y constitucionales, en todas sus instancias, quedando facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o anunciar pruebas, asistir a audiencias de garantías jurisdiccionales, penales, impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión, en defensa de los intereses institucionales;

g) Comparecer como delegado de la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de las audiencias que como actividad procesal se encuentran determinadas en el Código Orgánico General de Procesos. En dicha calidad, podrá designar mediante oficio al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la Unidad en procesos contencioso administrativos o contencioso tributarios;

h) Intervenir en representación de la Unidad, en procesos de mediación y arbitraje y otros medios alternativos de solución de conflictos con arreglo a lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley de Arbitraje y Mediación y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;

i) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos en materia administrativa derivados de actos administrativos expedidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

j) Gestionar ante los organismos correspondientes las denuncias ciudadanas presentadas en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

k) Revisar y validar jurídicamente la información remitida por el Consejo de la Judicatura previo a ser ingresada en la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria que administra la UAFE; y,

l) Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes, normativas y aquellas que le delegare el jerárquico superior en el ámbito de su competencia.

Artículo 5.- Delegar al Director(a) de Asesoría Jurídica, Normativa Legal y Certificaciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Suscribir todos los actos administrativos propios de todas las etapas correspondientes a los procedimientos de contratación de régimen común; de los procedimientos dinámicos; procedimientos comunes; procedimientos de consultoría; procedimientos especiales; y, régimen especial cuando el monto de la contratación es superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00);

b) Aprobar los pliegos de cada procedimiento precontractual respecto de los procesos señalados en el literal anterior;

c) Requerir a la Dirección Financiera la correspondiente certificación de fondos y certificaciones plurianuales para el inicio de cualquier proceso contractual cuando el monto sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00);

d) Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, desierto, modificatorias, archivo y reapertura de los procesos de contratación descritos en la letra a) de la presente resolución, conforme a los tiempos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aquellos procesos de contratación cuyo monto sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00);

e) Designar los miembros de las Comisiones Técnicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando el monto de la contratación sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00);

f) Designar los miembros de las Comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva de la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios incluido los de consultoría, materia de los procesos contractuales, de conformidad al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuando el monto sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00);

g) Designar administradores de contratos, técnicos y fiscalizadores cuando el monto de la contratación sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00);

h) Suscribir contratos principales, modificatorios y complementarios cuando el monto de la contratación sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00);

i) Resolver motivadamente y suscribir la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del administrador del contrato y de la Dirección Financiera de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente cuando el monto de la contratación sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00);

j) Autorizar prórrogas de plazo en aquellos casos que los contratistas así lo soliciten de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente en aquellos

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

procesos de contratación cuyo monto sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00);

k) Actuar como ordenador de gastos, conforme a las disposiciones legales vigentes en aquellos procesos de contratación cuyo monto sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00);

l) Designar a un servidor o servidora pública, para participar en todas las etapas de aquellos procesos de contratación pública en los cuales no se conforme la Comisión Técnica; quien deberá recomendar a la máxima autoridad o su delegado lo que corresponda de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa vigente;

m) Absolver las consultas de carácter jurídico sobre la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico vigente formuladas por sujetos obligados, organismos de control, personas jurídicas de derecho público y privado y la ciudadanía en general;

n) Emitir pronunciamientos respecto de todo proyecto de contrato, convenio, ley, reglamento, decreto, acuerdo, resolución, instructivo u otros instrumentos jurídicos remitidos para estudio y/o análisis a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

o) Suscribir los oficios de respuesta a requerimientos de información de Fiscalía General del Estado y Unidades Judiciales en todas las materias a nivel nacional, en aquellos delitos que no correspondan al lavado de activos y financiamiento de delitos;

p) Suscribir oficio de respuesta a los requerimientos de no ser considerados habituales en las actividades de inversión e intermediación inmobiliaria y la construcción y/o comercialización de vehículos, remitidos por los sujetos obligados a informar pertenecientes a dichos sectores, hasta que se cumpla con la condición establecida en la Disposición General primera de la Resolución No. UAFE-DG-SO-0001 de 3 de mayo de 2017;

q) Suscribir informes técnico-jurídicos solicitados por los organismos de control de los sujetos obligados a informar en el marco de los incumplimientos en la entrega de información contemplados en la derogada Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

r) Atender las solicitudes de información pública que posea la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en observancia de lo prescrito en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General; y,

s) Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes, normativas y aquellas que le delegare el jerárquico superior en el ámbito de su competencia.

Artículo 6.- Delegar al Director(a) Administrativo(a) de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública, hasta un monto igual o menor a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00);

b) Suscribir todos los actos administrativos propios de todas las etapas correspondientes a los procedimientos de contratación de régimen común; de los procedimientos dinámicos; procedimientos comunes; procedimientos de consultoría; procedimientos especiales; y, régimen especial hasta un monto igual o menor a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00);

c) Aprobar los pliegos de cada procedimiento precontractual respecto de los procesos señalados en el literal anterior;

d) Suscribir las resoluciones de aprobación y reformas del Plan Anual de Contrataciones de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

e) Resolver los reclamos y recursos administrativos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP;

f) Suscribir las actas dentro de los procesos extrajudiciales de mediación o cualquier otro método de resolución de conflictos reconocidos en la Constitución de la República, en los que se alcance acuerdos totales o parciales o de imposibilidad de acuerdo, con observancia de lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación; y, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y demás normativa aplicable;

g) Suscribir todo convenio interinstitucional dentro del ámbito de competencia de la Dirección Administrativa;

h) Requerir a la Dirección Financiera la correspondiente certificación de fondos y certificaciones plurianuales para el inicio de cualquier proceso contractual; y, para todo tipo de compromiso que exista un egreso económico;

i) Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, desierto, modificatorias, archivo y reapertura de los procesos de contratación descritos en la letra b) de la presente resolución, conforme a los tiempos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

j) Designar los miembros de las Comisiones Técnicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

k) Designar a un servidor o servidora pública, para participar en todas las etapas de aquellos procesos de contratación pública en los cuales no se conforme la Comisión Técnica; quien deberá recomendar a la máxima autoridad o su delegado lo que corresponda de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa vigente;

l) Designar los miembros de las Comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva de la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios incluido los de consultoría, materia de los procesos contractuales, de conformidad al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

m) Designar administradores de contratos, técnicos y fiscalizadores;

n) Suscribir contratos principales, modificatorios y complementarios, de los procesos de contratación pública concernientes a la presente delegación;

o) Resolver motivadamente y suscribir la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del administrador del contrato y de la Dirección Financiera de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;

p) Autorizar prórrogas de plazo en aquellos casos que los contratistas así lo soliciten de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente;

q) Actuar como ordenador de gastos, conforme a las disposiciones legales vigentes;

r) Autorizar el gasto para el pago de los servicios de luz, agua, telefonía fija y celular, internet, internet móvil, alícuotas, mantenimiento y más servicios que se consideren necesarios;

s) Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos o al personal de la Unidad; u otro trámite propio de seguros;

t) Designar al funcionario o servidor para que presida las comisiones técnicas, juntas de remate, comités para la enajenación de activos improductivos; entre otros;

u) Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) de conformidad con lo que dispone la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 852 de 29 de diciembre de 1995;

v) Enajenar los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento General Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;

w) Suscribir los contratos de ejecución de obras, arrendamientos, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, venta, comodato, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra, de difusión de actividades de comunicación; y, cualquier otro que de igual o similar naturaleza sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

x) Disponer la baja de bienes inservibles, esto es que nos sean susceptibles de utilización, así como en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita; y, autorizar su destrucción por demolición, incineración, u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, o arrojar en lugares inaccesibles, si no fuere posible su destrucción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;

y) Suscribir las correspondientes ordenes de movilización o salvoconductos de los vehículos propiedad de la Unidad;

z) Autorizar el ingreso de los servidores en días y horas no laborables previo requerimiento escrito del Director de Área que solicite; y,

aa) Autorizar y aprobar a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, las solicitudes de viajes al exterior, del personal de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Artículo. 7.- Delegar al Director(a) Financiero(a) de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Actuar como autorizador de pago;

b) Autorizar la creación y reposición de los fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

c) Suscribir y aprobar las modificaciones presupuestarias que se requieran para los fines de esta entidad; y,

d) Gestionar la actualización y modificación del registro de datos de la máxima autoridad; y, ejercer la representación legal ante el Servicio de Rentas Internas SRI y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IEES.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 8.- Delegar al Director(a) de Administración del Talento Humano de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Ejercer todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan a la Unidad de Análisis Financiero y Económico en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General; y, el Código de Trabajo;

b) Autorizar, expedir y suscribir aquellos actos administrativos relacionados con el talento humano respecto de: ingreso al servicio civil mediante nombramiento y contrato; comisiones con y sin remuneración; licencias con y sin remuneración; vacaciones; sanciones disciplinarias de suspensión y destitución, supresión de puestos; y, remoción;

c) Suscribir contratos de honorarios profesionales, de servicios profesionales, de servicios ocasionales por contrato, servicios ocasionales de asesoría, beca, pasantía; y, de cualquier otra modalidad contemplada en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo;

d) Solicitar certificación de fondos para todos los procesos relacionados con el Talento Humano de la Unidad de Análisis Financiero y Económico; y,

e) Verificar y autorizar las horas suplementarias y/o extraordinarias fuera de la jornada de trabajo establecida, del personal que brinda sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Artículo 9.- Delegar al Director(a) de Análisis de Operaciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de la siguiente atribución:

a) Remitir correos de notificación a los sujetos obligados que hayan requerido una prórroga al plazo de entrega de la información adicional solicitada por la UAFE.

Artículo 10.- Delegar al Secretario(a) General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Solicitar la publicación en el Registro Oficial de todo acto normativo emitido por la máxima autoridad de la UAFE o sus delegados;

b) Devolver mediante oficio los requerimientos o solicitudes de trámite que no son competencia de la UAFE.

Artículo 11.- Delegar al Director(a) de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de la siguiente atribución:

a) Ingresar y actualizar la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria que administra la UAFE, previa revisión y validación de la Dirección de Gestión Sancionatoria, Coactiva y Patrocinio Legal.

Artículo 12.- Dentro de los procesos de contratación que se ejecuten en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), serán los titulares de las áreas requirentes, responsables exclusivos del contenido, alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas, monto referencial y plazos. La revisión que realiza la Dirección de Asesoría Jurídica, Normativa Legal y Certificaciones a los respectivos pliegos se referirá estrictamente a la existencia de los contenidos legales para la ejecución del proceso y elaboración del contrato.

Artículo 13.- Los funcionarios(as) a los que mediante esta Resolución se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán precautelar que los actos o hechos que deban cumplir, se ejecuten apegados a las normas que componen el ordenamiento jurídico del país; e informarán a pedido del Director General, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar las disposiciones emitidas mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2016-001 de 1 de diciembre de 2016 referentes a la delegación de funciones para varios directores técnicos de área de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en Quito, Distrito Metropolitano a, 16 de junio del 2017.

f.) Dr. Paúl Villarreal Velásquez, Director General, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-016

Abg. María Cecilia Vargas Costales
LIQUIDADORA
EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS –
ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: *"Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)"*;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *"Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*;

Que, los numerales 3, 7 y 8 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *"Art. 59.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa; (...) 7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos; 8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;"*;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *"Art. 19.- Examen Especial.- Como parte de la auditoría gubernamental el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de examen y formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones, recomendaciones."*;

Que, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *"Art. 31.- Funciones y atribuciones.- La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 12. Exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas;"*;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *"Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."*;

Que, el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *"Art. 28.- Seguimiento y control.- La Contraloría General a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo, podrá solicitar a la máxima autoridad o representante legal, que informen documentadamente sobre el estado de la implementación de las recomendaciones."*;

Que, el tercer inciso del numeral 406-12 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, dispone: *"406-12 Venta de bienes y servicios (...) Las entidades públicas que vendan regularmente mercaderías, bienes o servicios, emitirán su propia reglamentación que asegure la recuperación al menos de sus costos actualizados, el cobro de los importes correspondientes a las mercaderías despachadas o servicios prestados, la documentación de los movimientos y la facturación según los precios y modalidades de ventas."*;

Que, el numeral 5 (Atribuciones y Responsabilidades), del numeral 2.3 (Gerencia Comercial), del numeral 2 (PROCESOS AGREGADORES DE VALOR), del artículo 10 (Estructura Orgánica Descriptiva), del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP, textualmente establece: *"5. Definir los precios referenciales para las adquisiciones y los precios de venta de los medicamentos e insumos para uso humano, veterinario y agrícola;"*;

Que, el numeral 1 (Atribuciones y Responsabilidades), del numeral 3.2.1.1 (Jefatura Financiera), del numeral 3.2.1 (GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA), del numeral 3.2 (HABILITANTES DE APOYO), del numeral 3 (PROCESOS ADJETIVOS), del artículo 10 (Estructura Orgánica Descriptiva), del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP, textualmente establece: *"1. Organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la empresa;"*;

Que, mediante Informe General del Examen Especial No. DAI-AI-0162-2016 realizado al proceso de comercialización de medicamentos y su recaudación de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, la Jefe de Auditoría de ENFARMA EP realizó diferentes recomendaciones, entre las cuales se encuentra la siguiente: ***"Al Gerente Comercial 2.*** *Preparará la información de soporte para el requerimiento de facturación y solicitará su emisión al área financiera."*:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 de diciembre 2009, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 2009, el señor

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: *"Artículo 1.- Crear la empresa pública de Fármacos denominada ENFARMA EP, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha."*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1103 de 30 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: *"Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas"*.

Que, mediante Acta No. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación procedió a nombrar a la Abg. Cecilia Vargas como Liquidadora de la empresa pública antes mencionada.

Que, mediante memorando No. ENFARMA EP-GC-JCA-2014-001-M, de 31 de marzo de 2017, el Gerente Comercial sugirió a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, textualmente lo siguiente: *"(...) me permito sugerir a su autoridad, se norme y disponga a la Gerencia Comercial, la preparación de la información de soporte para la facturación y a la Gerencia Administrativa Financiera disponga a la Unidad Financiera la emisión de la factura solicitada por el área Comercial a fin de poder realizar las acciones tendientes a la recuperación de cartera."*;

Que, mediante sumilla de 31 de marzo de 2017, inserta en el memorando No. ENFARMA EP-GC-JCA-2014-001-M, de 31 de marzo de 2017, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, dispuso textualmente lo siguiente: *"G.L. Favor elaborar la resolución. Gracias"*;

Que, mediante memorando No. ENFARMA EP-GC-JCA-2017-002-M, de 07 de abril de 2017, el Gerente Comercial amplió la información remitida a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, mediante memorando No. ENFARMA EP-GC-JCA-2014-001-M, de 31 de marzo de 2017, estableciendo las posibles tareas que deberían ser dispuestas a la Gerencia Comercial, Gerencia Administrativa Financiera, Jefatura Financiera o departamentos que hicieren sus veces.

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

Resuelve:

Art. 1.- Disponer a la Gerencia Comercial o departamento que haga sus veces, proceda con la ejecución de las siguientes acciones:

a) Recopilar, preparar, organizar, revisar y remitir a la Jefatura Financiera o departamento que haga sus veces, la documentación necesaria, para la ejecución del proceso de facturación.

b) Detallar de forma clara y específica la información necesaria para el proceso de facturación, tal como el cliente requiera para su facturación.

c) Informar a la Jefatura Financiera o departamento que haga sus veces, las observaciones que se hayan podido realizar, en caso de inconformidad con la facturación emitida.

Art. 2.- Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera, para que a través de la Jefatura Financiera o departamento que haga sus veces, proceda con la ejecución del mecanismo de facturación, de acuerdo a las siguientes acciones:

a) Generar las facturas correspondientes, en base a la documentación e información remitida por la Gerencia Comercial o departamento que haga sus veces.

b) Realizar el proceso de validación de las facturas antes mencionadas, a través de los medios o sistemas determinados por el Servicio de Rentas Internas SRI.

c) Remitir las facturas pertinentes, a sus beneficiarios, de manera formal y motivada.

La disposición contenida en el presente artículo, deberá ser ejecutada en estricta observancia de las disposiciones legales constantes en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de Aplicación, Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios y demás normativa legal vigente, aplicable a la temática expuesta en el presente instrumento.

Art. 3.- Disponer a la Gerencia Comercial, Gerencia Administrativa Financiera y Jefatura Financiera, o departamentos que hagan sus veces, ejecuten las disposiciones contenidas en el presente instrumento, de una manera mancomunada y coordinada, con el objeto de alcanzar los fines institucionales de manera legal, oportuna y eficiente.

Art. 4.- Las disposiciones impartidas en este instrumento, no limita de manera alguna, la intervención directa de la máxima autoridad, en los procesos e instancias que considere necesario.

Art. 5.- Derogar toda norma de igual o inferior jerarquía, que se oponga al contenido de la presente resolución.

Art. 6.- Encargar a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

Art. 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 8.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de abril de 2017.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos – ENFARMA EP – en Liquidación.

No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-19

Abg. María Cecilia Vargas Costales
LIQUIDADORA
EMPRESA PÚBLICA DE FARMACOS-
ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: *"Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)"*;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *"Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*;

Que, el numeral 1, 3, y 4 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *"Art. 59.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa; (...) 4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 de diciembre 2009, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 2009, se creó la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, cuyo objetivo entre otros, comprende la investigación y desarrollo de principios activos para la elaboración de medicamentos o fármacos de uso humano, veterinario y agroforestal; la producción de medicamentos y fármacos genéricos o de marca registrada y/o patentada en general; la comercialización, exportación, envasado, etiquetado, distribución e intermediación de medicinas, fármacos e insumos químicos tanto genéricos como de marca registrada o patentada, de uso humano, veterinario, agroforestal y vegetal; el desarrollo de investigaciones científicas, programas experimentales y mejoramiento tecnológico en materia farmacéutica y la elaboración de programas generales de promoción y difusión del uso de medicamentos genéricos y otros fármacos; para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen a su objetivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1103 de 30 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: *"Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas"*, pues la referida empresa a lo largo de su vida jurídica no ha cumplido con los objetivos para los cuales fue creada.

Que, mediante Acta No. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación procedió a nombrar a la Abg. Cecilia Vargas como Liquidadora de la empresa pública antes mencionada.

En uso de las facultades legales

Resuelve:

EXPEDIR Y APROBAR EL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- Objeto.- Este reglamento tiene como objeto establecer los procedimientos para la enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Empresa Pública

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de Fármacos Enfarma EP en Liquidación, por lo tanto dicha acción no se podrá interpretar como nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa.

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos que por cualquier motivo presten sus servicios a la Empresa Pública en liquidación y que de manera directa o indirecta deban actuar en cualquiera de las etapas del proceso de enajenación de los bienes propiedad de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en liquidación.

Art. 3.- Autorización.- Le corresponde al liquidador de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación, autorizar la enajenación de bienes; y, a la Junta de Remates de Fármacos Enfarma EP en liquidación, llevar a cabo los procedimientos de enajenación que regula el presente reglamento.

Capítulo II

De la Junta de Remates

Art. 4.- Integración de la Junta de Remates.- La Junta de Remates de Fármacos Enfarma EP en liquidación, estará integrado por:

1. El Jefe Financiero, quien lo presidirá;
2. El Jefe Administrativo;
3. El Gerente de Asesoría Jurídica o su delegado; en calidad de secretario
4. Un delegado del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliar, en el caso de remates de bienes inmuebles.

Todos los miembros tendrán voz y voto, a excepción del Gerente de Asesoría Jurídica de ENFARMA EP en Liquidación o su delegado, quien tendrá voz pero no voto.

Art. 5.- Funcionamiento de la Junta de Remates.- La Junta de Remates sesionará previa convocatoria realizada por su presidente, la misma que será notificado con por lo menos 24 horas a su realización.

Las sesiones de la Junta de Remates, se instalarán con el quórum mínimo de (3) de sus integrantes, a las cuales no podrá faltar el Presidente o su delegado, sesiones que podrán ser presenciales o por video conferencia.

Las decisiones de la Junta de Remates, se adoptarán por mayoría simple de votos, los que serán afirmativos o negativos, en el caso de que exista paridad, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 6.- Atribuciones de la Junta de Remates.- Son atribuciones de la Junta de Remates las siguientes:

1. Ejecutar los procesos de enajenación contando con la resolución previa del liquidador de Enfarma EP en Liquidación y con la resolución de inicio de proceso;
2. Elaborar y aprobar las condiciones de los procesos de enajenación de bienes necesarias para la liquidación de la empresa;
3. Convocar al proceso de enajenación conforme lo dispuesto en el artículo 17 del presente reglamento;
4. Definir el cumplimiento de las condiciones generales y específicas que serán necesarias y que servirán para la realización de los procesos de enajenación de bienes de la empresa;
5. Suscribir las actas y demás actos administrativos que correspondan para la enajenación de los bienes;
6. Presentar al Liquidador de Enfarma EP en liquidación, los informes con la recomendación de quiebra del remate, imposibilidad de enajenación, declaración de desierto, o cualquier otro que fuere pertinente en los procesos determinados en el presente Reglamento;
7. Conocer y resolver todos los asuntos que se deriven del presente Reglamento y resolver asuntos puntuales que generen confusión, controversia o que se hayan omitido en el mismo; dentro del marco legal vigente; y,
8. Conocer, resolver y/o dirimir las particularidades y asuntos que se produzcan dentro de los procesos de enajenación, principalmente en la calificación de las ofertas, eventos suscitados durante el proceso, aceptación de formas de pago y cualquier otro asunto que se presente.

Art. 7.- Funciones del Secretario de la Junta de Remates.- Son funciones del Secretario de la Junta de Remates, las siguientes:

1. Asesorar a la Junta de Remates;
2. Certificar los documentos generados por el Junta de Remates;
3. Convocar a sesiones previa disposición del Presidente del Comité;
4. Instalar las sesiones del Comité;
5. Verificar el quórum;
6. Leer el orden del día en las sesiones del Comité;
7. Suscribir conjuntamente los documentos generados por la Junta de Remates;
8. Elaborar las actas de las sesiones, de proclamación de resultados, de venta única y demás actos administrativos a fin de someterlos a consideración de los miembros de la junta, para su aprobación y posterior suscripción;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

9. Mantener el registro y archivo de actas y demás documentos administrativos expedidos por la junta;

10. Elaborar las minutas y demás documentos que correspondan para la transferencia de dominio de los bienes;

11. Preparar los documentos sobre los asuntos resueltos por la Junta para la firma del Presidente o sus integrantes; y,

12. Otros, asignados por el Presidente del Comité.

Art. 8.- Funciones del Presidente de la Junta de Remates.- Son funciones del Presidente de la Junta de Remates, las siguientes:

1. Receptar los requisitos y documentos habilitantes previos al remate;

2. Coordinar las acciones necesarias para el correcto desenvolvimiento del remate;

3. Receptar y tramitar la documentación con la reserva respectiva de los procesos que tenga a cargo la Junta de Remates;

4. Recibir las ofertas;

5. Suscribir las notificaciones de pago, solicitudes de registro de pago, devolución de garantías y otros documentos por encargo de la Junta de Remates; y,

6. Realizar las gestiones pertinentes para la publicación del proceso de remates.

Capítulo III

Atribuciones del liquidador

Art. 9.- Atribuciones del Liquidador.- Son atribuciones de liquidador dentro de los procesos de remate las siguientes:

1. Disponer la enajenación de los bienes;

2. Suscribir la resolución de inicio del proceso de enajenación; y,

3. Resolver la declaratoria de desierto, quiebra del remate, imposibilidad de enajenación y las otras que fuere pertinente en los procesos determinados en el presente reglamento.

Capítulo IV

Procedimientos y consideraciones previas

Art. 10.- Resolución de Autorización para la Enajenación de Bienes.- Para disponer el inicio de los procesos de enajenación de bienes de Enfarma EP en Liquidación referidos en el presente Reglamento, se requerirá de la resolución motivada del liquidador o su delegado.

Art. 11.- Convocatoria a miembros de la Junta de Remates.- Contando con la resolución de inicio del proceso de enajenación del liquidador el Presidente de la Junta de Remates, convocará a los miembros a sesión con el fin de resolver los requisitos generales, condiciones específicas; y, el cronograma del proceso.

Art. 12.- Instrumentos para iniciar los procesos de enajenación de bienes.- Para dar inicio al proceso de enajenación de bienes de Enfarma EP en Liquidación, se deberá contar con los siguientes instrumentos:

1. Autorización de la Liquidadora para la enajenación;

2. Informes Técnicos y jurídico;

3. Resolución de inicio del proceso de enajenación;

4. Título de dominio del o los bienes a nombre de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en liquidación, debidamente inscritos;

5. Avalúo realizado a los bienes de objeto del remate.

En el caso de bienes inmuebles adicionalmente se requerirá:

a) Certificado de Gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad;

b) Certificado Catastral emitido por el GAD Municipal que corresponda, en el que deberá constar el avalúo del bien;

Art. 13.- Bienes susceptibles de enajenación.- Para efectos del presente Reglamento, se considerarán bienes susceptibles de enajenación, aquellos que sean de propiedad de ENFARMA EP en liquidación, que se encuentren libres de gravámenes; y, cuya enajenación haya sido aprobada por el Liquidador de Enfarma EP en Liquidación..

Art. 14.- Avalúo.- Previo a iniciar el proceso de remate de bienes, un perito debidamente contratado avaluará los mencionados bienes considerando para el efecto todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable, siempre y cuando no se cuente con un avalúo actualizado de los mismos.

Art. 15.- Precio base de enajenación.- El precio base de enajenación de los bienes de ENFARMA EP en Liquidación será tomado del avalúo que devenga de la coordinación de Inmobiliar con los municipios por Inmobiliar, el cual no podrá ser menor al constante en la cédula catastral emitida por el Municipio del lugar donde se encuentre el bien. En el caso de bienes muebles se tomará en consideración el avalúo realizado por el perito contratado.

Capítulo V

De la enajenación de los bienes

Art. 16.- Modalidades de Enajenación.- La enajenación de bienes podrá gestionarse, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a) Remate al Martillo;

b) Remate en sobre cerrado; o,

c) Venta Directa.

Art. 17.- Convocatoria.- Una vez que la Junta de Remates haya señalado el lugar, día y hora para el remate de bienes, se publicarán por tres ocasiones en un periódico de circulación nacional y de venta en la provincia en que fuere a efectuarse aquel. Las publicaciones de los avisos por la prensa podrán realizarse a día seguido o mediando entre una y otra el número de días que señale la Junta. Los avisos contendrán:

a) El lugar, día y hora del remate;

b) La descripción completa y el estado o condición de los bienes;

c) El valor base del remate;

d) El lugar, días y horas en que puedan ser inspeccionados los bienes por los interesados; y,

e) La indicación de que el remate se realizará al martillo o en sobre cerrado, de acuerdo a lo resuelto por la Junta de Remates.

Adicionalmente la información del bien o bienes a rematarse, estará disponible en portal www.industrias.gob.ec

Art. 18.- Del Remate al Martillo.- De ser el procedimiento de remate al martillo, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja ascendente de manera presencial.

La duración de la puja no podrá ser mayor a veinte (20) minutos; e iniciará con el precio base de enajenación.

Si en los diez (10) segundos previos al cierre de la puja, existieren varios oferentes con la paleta levantada, se declarará el empate con el último valor registrado, e inmediatamente se dirimirá el empate en función de la mejor forma de pago consignado en el formulario.

La prelación de las ofertas económicas se establecerá teniendo en cuenta, los plazos y demás condiciones ofertadas; se preferirá en todo caso las que cubran de contado todo el valor, posteriormente las que ofrezcan de contado las cantidades más altas y los menores plazos para el pago de la diferencia.

En caso de persistir el empate, la Junta de Remates concederá a los oferentes cinco (5) minutos para mejorar su oferta en un nuevo formulario.

Para la puja se considerará una variación mínima del uno por ciento (1%) del precio base para generar las ofertas ascendentes, serán válidas las ofertas anunciadas en números enteros, sean éstas adicionadas en porcentajes, valores parciales superiores al uno por ciento (1%); o, el valor total ofertado.

De la puja se dejará constancia en el Acta de proclamación de resultados y será suscrita por los miembros de la Junta de Remates instalados, en base a la cual se notificará al oferente ubicado en primer lugar de prelación.

En caso de no existir pujas dentro del proceso de subasta, el desempate se realizará considerando el plazo ofertado. El precio base del bien será el determinado en la convocatoria con un incremento del cinco por ciento (5%). En caso de persistir el empate, se procederá conforme lo dispuesto en el inciso quinto del presente artículo.

Art. 19.- Actuación del martillador público: La Junta de Remates contará con la presencia de un martillador público de la jurisdicción en que tuviere lugar el remate al martillo, el mismo que emitirá un informe a la Junta de Remates con los resultados del proceso.

Art. 20.- Sobre Cerrado.- La Junta de Remates, previo a la recepción de los requisitos y documentos habilitantes, calificará las ofertas y adjudicará el bien evaluando los siguientes aspectos:

1. Monto de la oferta;
2. Forma de pago; y;
3. Depósito de seriedad de oferta.

Si la oferta consistiere en pagos a plazo en concordancia con lo establecido por la Junta de Remates se avaluará el valor presente de la propuesta económica aplicando la tasa de descuento igual a la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador a la fecha de calificación.

Art. 21.- Forma de presentación y requisitos de las ofertas.- Las ofertas se presentarán al Presidente de la Junta de Remates de manera física y en el formulario diseñado para el efecto, conforme lo establecido en la convocatoria, donde se emitirán los correspondientes recibos numerados con señalamiento de fecha, día y hora de recepción.

Los requisitos y documentos habilitantes se presentarán antes de la oferta económica conforme lo determine la Junta de Remates.

Los oferentes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y condiciones específicas establecidos en la convocatoria.

La oferta económica inicial, deberá ser igual o mayor al precio base de enajenación establecido en la convocatoria y deberá describir la forma de pago propuesta por el oferente, dentro de los plazos y formas establecidos en la convocatoria.

Para respaldar la seriedad de la oferta, se deberá adjuntar el diez por ciento (10%) del precio base; con cualquiera de los siguientes documentos y formas:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

1. Depósito de dinero en efectivo en la cuenta de Enfarma EP en liquidación.

2. Cheque certificado o cheque de gerencia girado a favor de Enfarma EP en Liquidación;

3. Transferencia Bancaria a la cuenta de Enfarma EP en Liquidación;

4. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país a favor de Enfarma EP en Liquidación ; o,

5. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país o por intermedio de ella, a favor de Enfarma EP en Liquidación.

Enfarma EP en Liquidación a través de Tesorería, conservará en custodia los respaldos de seriedad de oferta durante el proceso de enajenación de bienes.

Una vez culminado el remate y en un término no mayor a cinco (5) días, dependiendo de la clase de respaldo que se trate, se procederá a la devolución de los respaldos a todos los oferentes con excepción de aquellos ubicados en el primer lugar de prelación.

Art. 22.- Oferta única.- En el caso de existir una sola oferta que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria, se efectuará una sesión de venta única, entre la Junta de Remates y el oferente.

De la sesión se dejará constancia en el Acta de venta única, que deberá ser suscrita por los miembros de la Junta instalados y el oferente.

Art. 23.- Calificación.- La Junta calificará la legalidad de las posturas presentadas y el orden de preferencia de las admitidas, de acuerdo con la cantidad ofrecida, los plazos y demás circunstancias de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión. En el mismo acto, hará la adjudicación en favor del postor cuya oferta hubiere sido declarada preferente. Se preferirán, en todo caso, las posturas que ofrezcan de contado las cantidades más altas y los menores plazos para el pago de la diferencia.

Art. 24.- Adjudicación.- El oferente ubicado en primer lugar de prelación o el oferente con quien se hubiese llegado a una venta exitosa en el caso de venta única, deberá cumplir con su oferta mediante depósito o transferencia en la cuenta de Enfarma EP en liquidación, dentro del plazo que deberá establecer la Junta de Remates en las condiciones particulares que para el efecto de cada enajenación deberán formular,

La resolución deberá contener una descripción detallada del bien, su ubicación, superficie, linderos, antecedentes de dominio, el nombre del adjudicatario, o cualquier otra particularidad dependiendo del tipo de bien del que se trate; y, el valor por el que se hace la adjudicación, documento que servirá de habilitante para la instrumentación de la escritura pública de transferencia de dominio a celebrarse o el instrumento jurídico necesario.

Art. 25.- Quiebra del remate.- Si el adjudicatario dentro del plazo establecido en su oferta no realiza el pago del precio, el liquidador declarará su incumplimiento y ejecutará la garantía de seriedad de la oferta que haya entregado.

La Secretaría de la Junta de Remates notificará a los demás oferentes que participaron en la subasta, de haberlos, para que en el plazo de cinco (5) días, manifiesten su interés de adquirir el bien al valor de su última oferta y realizar la proclamación de resultados conservando la prelación de ofertas.

Enfarma EP en Liquidación adjudicará a través de las instancias competentes al siguiente participante de conformidad a la prelación de acuerdo a su oferta económica, siempre que el precio ofrecido haya sido igual o superior al valor referencial y se procederá en la misma forma señalada en el inciso precedente. Si el incumplimiento fuere de todos los participantes, declarará entonces la quiebra definitiva del remate.

Art. 26.- Falta de Posturas.- Para los casos en que ningún oferente manifieste su interés en la adquisición del bien, la Junta de Remates convocará un segundo señalamiento, manteniendo las mismas condiciones de la convocatoria inicial del bien que no tuvo manifestaciones de interés.

De persistir la ausencia de ofertas sobre el bien convocado nuevamente a subasta, se procederá a invitar a las entidades de beneficencia, corporaciones o fundaciones, comunidades con personería jurídica y cooperativas que puedan tener interés en los bienes a ser rematados, a fin de que presenten sus ofertas para adquirir los bienes; que no podrán ser inferiores al cien por ciento del valor del avalúo. Si no se realiza la venta mediante remate por falta de posturas, lo cual estará debidamente justificado, y si fuere el caso, se procederá a la venta directa del inmueble.

En el caso de que no se cumpla la diligencia en el segundo señalamiento, se cursarán las invitaciones a las personas jurídicas señaladas en el inciso anterior, treinta días después contados desde la fecha de quiebra del remate por segunda ocasión.

Art. 27.- Empate.- En caso de empate, se tomará en cuenta los plazos y formas de pago; y, se preferirá las que cubran de contado todo el valor, posteriormente las que ofrezcan de contado las cantidades más altas y los menores plazos para el pago de la diferencia.

En caso de que la oferta esté dada a plazos se transformará la oferta en valor presente.

En caso de persistir el empate, la Junta de Remates concederá a los oferentes cinco (5) minutos para mejorar su oferta en un nuevo formulario.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

De la diligencia de venta al mejor oferente se dejará constancia en el Acta que deberá ser suscrita por los miembros de la Junta de Remates instalados y notificada al mejor oferente.

Art. 28.- De la Venta Directa.- La venta Directa procederá, solo cuando se haya declarado quiebra el remate o la quiebra definitiva, conforme lo contemplado en los artículos 51 y 52 del Reglamento de Administración de Bienes del Sector Público así como los artículos 24 y 25 de este Reglamento.

Para la venta directa, la Junta de Remates, deberá establecer nuevas condiciones generales y particulares.

Art. 29.- Notificaciones.- Las notificaciones a los oferentes se realizarán:

a) Mediante comunicación enviada a la dirección electrónica proporcionada por el oferente,

b) Mediante comunicación física remitida al oferente; y,

c) Mediante notificación comunicada a través del portal www.industrias.gob.ec/

Art. 30.- Inhabilidades para ofertar.- No podrán intervenir como oferentes en ningún proceso descrito en este Reglamento, quienes se hallen incursos en las incapacidades establecidas en el Código Civil; el Presidente y Vicepresidente de la República, los ministros, Directores Generales, Gerentes Generales y Secretarios de Estado, servidores y trabajadores de Enfarma EP en Liquidación así como las personas naturales que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los mismos; ni las personas jurídicas de las cuales sean socios los funcionarios y parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios señalados anteriormente.

No podrán participar las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de narcotráfico, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas y tráfico de migrantes, concusión, cohecho y peculado.

Tampoco participarán las personas naturales o jurídicas que hayan sido titulares de derecho de dominio de los bienes, acciones o derechos a enajenarse, habiendo sido objeto de comiso.

Art. 31.- De la Transparencia.- En cualquiera de las formas en que se efectué la enajenación de bienes de propiedad de Enfarma EP en Liquidación, se deberá contar con la presencia de un notario público, quien validará la recepción de las ofertas; así como, la calificación y adjudicación.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo que no esté establecido en el presente manual se aplicará el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogar toda norma de igual o inferior jerarquía, que se oponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera.

Encárguese a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de abril de 2017.

Cúmplase y Notifíquese.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos –ENFARMA EP en Liquidación.

No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-21

Abg. María Cecilia Vargas Costales
LIQUIDADORA
EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS –
ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho que tienen todas las personas para que en forma individual o colectiva puedan *"Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información";*

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *"Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta: *"Constituye patrimonio de las empresas públicas todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro";*

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *"Art. 59.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa; 4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio"*;

Que, el artículo 1de la Ley del Sistema Nacional de Archivos establece que *"Constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las Instituciones de los sectores público" (...).*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone: *"Art. 35.- DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común."*;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado "*405-04 Documentación de respaldo y su archivo*", en el inciso séptimo señala: (…) "*Los documentos de carácter administrativo estarán organizados de conformidad al sistema de archivo adoptado por la entidad, el que debe responder a la realidad y a las necesidades institucionales*" (…);

Que, mediante memorando Nro. ENFARMA EP-GA-2016-0392-M, de fecha 12 de diciembre de 2016, la señora Gerente Administrativa Financiera de ENFARMA EP en Liquidación, delega a la Ingeniera Enma Margarita Muñoz Ponce, como delegada para llevar a cabo el manejo del archivo central de la empresa.

Que, mediante Acta No. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación procedió a nombrar a la Abg. Cecilia Vargas como Liquidadora de la empresa pública antes mencionada.

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

Resuelve:

EXPEDIR Y APROBAR EL REGLAMENTO PARA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I

Generalidades

Art. 1.- Objeto.- Este reglamento tiene como objeto establecer los procedimientos de organización, administración y custodia de documentos de archivo de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para los funcionarios y servidores que por cualquier régimen laboral presten sus servicios a la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en liquidación.

CAPÍTULO II

Órganos de archivo

Art. 3.- Del archivo de oficina.- Son archivos que se generan dentro de cada gerencia. La gerencia es la responsable de la custodia, conservación y uso de la documentación cuya tramitación concluye en la misma, así como del envío de la documentación considerada pasiva al archivo central.

Art. 4.- Del archivo central.- El archivo central es el responsable de la conservación, mantenimiento y uso de la documentación considerada pasiva, proveniente de las diferentes gerencias.

Art.5.- Prohibición.- Se prohíbe expresamente la constitución paralela de expedientes para uso personal.

CAPÍTULO III

Del archivo central

Art. 6.- Atribuciones del archivo central.- Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación son parte de las atribuciones archivo central, las siguientes:

a) Cumplir con las normas de gestión documental y archivo contempladas en el presente reglamento.

b) Emitir informes periódicos del control y supervisión de las actividades de archivo.

c) Recibir, controlar y comprobar el inventario de la documentación de las gerencias al momento de recibirlo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

d) Prestar, controlar su uso y recuperar los documentos solicitados por parte de funcionarios de Enfarma EP en liquidación.

e) Atender solicitudes de copias certificadas de documentos que reposan en el Archivo central.

f) Otras que le fueran encomendadas por la máxima autoridad y que tenga relación con la gestión de archivo.

Art. 7.- Delegación del responsable del archivo central.- El Gerente Administrativo Financiero delegará al servidor responsable de custodiar y administrar el archivo central. El archivo será tratado como un activo al cuidado del responsable con todas las disposiciones que se encuentran en la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Art. 8.- Remoción, renuncia, reclasificación o cambio administrativo.- En caso de remoción, renuncia, reclasificación o cambio administrativo del responsable de archivo, deberá conjuntamente con la persona que lo vaya a reemplazar en el cargo, suscribir la correspondiente acta de entrega – recepción del inventario documental. El acta deberá ser suscrita también por el Gerente Administrativo Financiero y el Jefe Administrativo, conforme lo establecido en las atribuciones y responsabilidades de sus funciones, señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en Liquidación.

CAPÍTULO IV

Conservación de los archivos físicos

Art. 9.- Técnicas de archivo.- Con el fin de que los documentos institucionales se conserven de una forma adecuada, se ordenarán de manera cronológica y numérica.

Art. 10.- Organización de los documentos en los archivos de oficina.- Los archivos se organizarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Los documentos se clasificarán respetando el año de emisión o recepción; y,

b) Los documentos se clasificarán y ordenarán según su procedencia, es decir por gerencia y dirección.

c) Se establecerá el criterio de ordenación, en relación a la función que cumple cada unidad administrativa y a la información que debe recibir y generar. En cada caso se escogerá el sistema de ordenación que resulte más conveniente la localización y recuperación de los documentos en sus carpetas, archivadoras o estantes.

Art. 11.- Características físicas del archivo central.- El archivo central deberá funcionar en un local apropiado, que no tengan acceso directo a la luz solar, con ventilación suficiente y que pueda evitar la existencia de polvo y humedad.

Para la preservación de los documentos se utilizarán estanterías metálicas y cajas de conservación.

CAPÍTULO V

Transferencia de Documentos

Art. 12.- Transferencia de documentos.- Con el fin de mantener dentro de cada gerencia únicamente el archivo activo, se llevará a cabo la transferencia física inmediata de los archivos pasivos de las gerencias hacia el archivo central, toda vez que cada una de las Unidades de Enfarma EP en Liquidación hubieren valorado los mismos como pasivos en razón de su tiempo de permanencia y necesidad.

Art. 13.- Requisitos de la documentación a transferirse.- Para que cada una de las gerencias pueda transferir la documentación al archivo central, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Los documentos deben estar organizados conforme lo indicado en el artículo 10 del presente reglamento;

b) Con el objeto de asegurar la integridad de los expedientes su contenido deberá encontrarse debidamente numerado o foliado;

c) Cada dirección o jefatura deberá comunicar previamente al responsable de archivo central su requerimiento para proceder a la transferencia. En la comunicación de requerimiento, se deberá indicar la cantidad de carpetas a entregarse;

d) Cada carpeta deberá etiquetarse con la siguiente información:

   1. Gerencia;
   2. Dirección o Jefatura;
   3. Nombre de los documentos clasificados;
   4. Año.

e) Se coordinará entre la unidad administrativa y el responsable del Archivo Central, en un período de tiempo no mayor a 5 días, la fecha de la transferencia en el que se procederá al envío físico de la documentación, la cual deberá ir acompañada de las correspondientes matrices que contendrá:

1. Número y nombre de las carpetas a entregar;
2. Número de hojas constante en cada carpeta (indicando el número existente en documentos originales y en copias);
3. Fecha de entrega.
4. Presentación de la información escaneada mediante cualquier medio magnético.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

f) Una vez realizada la entrega se suscribirá el acta de entrega – recepción de bienes documentales.

CAPITULO VI

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Art. 14.- Acceso a consulta de archivos.- Los ciudadanos que tengan un interés legítimo, tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos siempre y cuando los documentos no sean considerados reservados.

Art. 15.- Usuarios externos.- Los usuarios externos interesados en acceder a la documentación pública de Enfarma EP en liquidación deberán acogerse al siguiente procedimiento:

a) El peticionario deberá presentar una solicitud dirigida al Liquidador acompañada de copia de su documento de identificación, según el formato establecido que contendrá como mínimo lo siguiente:

   - Nombres y apellidos;
   - Número de cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o registro único de contribuyente;
   - Dirección domiciliaria y correo electrónico;
   - Datos completos de la documentación requerida;
   - Motivo de consulta; y,
   - Firma del solicitante.

b) El Liquidador solicitará copia de la documentación original requerida al gerente que corresponda (en caso de ser archivo activo) o al responsable del archivo central (en caso de ser un documento del archivo pasivo); para posteriormente proceder a realizar la entrega al usuario externo mediante oficio;

Art. 16.- Usuarios internos.- Los funcionarios de Enfarma EP en Liquidación que, con el objeto de cumplir sus atribuciones y responsabilidades requieran acceder a documentación del archivo central deben cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Solicitar por escrito al encargado del archivo la información a la que requiere acceder quien dispondrá del término de veinte y cuatro horas para entregarla. En caso de que por cualquier motivo no sea viable, pondrá en conocimiento del funcionario solicitante la negativa.

b) Todo préstamo o consulta de documentos quedarán registrados con firma de responsabilidad de quien solicita y quien entrega la documentación en el libro de Registro del Archivo Central.

Art. 17.- Documentación relacionada.- La documentación que sea solicitada por los servidores deberá estar relacionada a las funciones asignadas.

CAPÍTULO VII

Sanciones

Art. 18.- Documentos adulterados y deteriorados.- Se prohíbe que se retire de un archivo cualquier documento original que en él repose. El servidor que infrinja la presente prohibición será responsable civil y/o penalmente por el daño ocasionado. Así mismo cuando por negligencia o imprudencia del funcionario, los documentos que se encuentren a su cargo fueren adulterados, deteriorados o perdidos será sancionado según la infracción. Se entenderá por adulteración de documentos, a toda raya, anotación al margen o sobre texto, resaltado de color o subrayado y por deterioro, a toda rasgadura o mutilación parcial que no se deba al normal desgaste por el transcurso del tiempo.

Art. 19.- Pérdida de documentos.- Cuando la negligencia o impericia de un funcionario ocasionare la pérdida de documentos, se sancionará de conformidad a lo establecido en la Norma Interna de Administración del Talento Humano de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP, sin perjuicio de otra sanción que determine la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las normas contenidas en el presente reglamento se encuentran actualizadas a la fecha de su aprobación. La Jefatura Administrativa realizará su actualización cuando lo considere necesario, tomando en consideración las sugerencias de los usuarios o personal involucrado con el archivo institucional. Entiéndase por actualización cualquier adición, modificación, sustitución o cualquier otro cambio que altere la estructura o contenido de la versión aprobada.

La valoración documental perteneciente a cada unidad, se la efectuará en un término no mayor a 12 días a partir de la fecha de suscripción del presente reglamento, en el que se realizará la transferencia inmediata de la documentación pasiva al archivo central.

En caso de que se llegue a actualizar la información contenida en el presente reglamento deberá socializarse a todas las gerencias y jefaturas de la Empresa Pública en Liquidación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La documentación nueva que se genere por parte de las unidades productoras de documentación, deberá acogerse y prestar estricta observancia a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogar toda norma de igual o inferior jerarquía, que se oponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Encárguese a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de abril de 2017.

Cúmplase y Notifíquese.-

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos –ENFARMA EP en Liquidación.

No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-25

Abg. María Cecilia Vargas Costales
LIQUIDADORA
EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS-
ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República señala: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: *"Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)"*;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *"Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*;

Que, el numeral 1, 3, y 4 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *"Art. 59.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa; (...) 4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;"*;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento 306, de fecha 22 de octubre de 2010, señala: "*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";*

Que, el artículo 117 numeral 2 del Código Orgánico de Panificación y Finanzas Públicas, dispone: "*La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: (...) 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.";*

Que, el artículo 178 de la norma ibídem del Código Orgánico de Panificación y Finanzas Públicas, señala: "*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.";*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto*" (…);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 de diciembre 2009, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 2009, se creó la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, cuyo objetivo entre otros, comprende la investigación y desarrollo de principios activos para la elaboración de medicamentos o fármacos de uso humano, veterinario y agroforestal; la producción de medicamentos y fármacos genéricos o de marca registrada y/o patentada en general; la comercialización, exportación, envasado, etiquetado, distribución e intermediación de

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

medicinas, fármacos e insumos químicos tanto genéricos como de marca registrada o patentada, de uso humano, veterinario, agroforestal y vegetal; el desarrollo de investigaciones científicas, programas experimentales y mejoramiento tecnológico en materia farmacéutica y la elaboración de programas generales de promoción y difusión del uso de medicamentos genéricos y otros fármacos; para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen a su objetivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1103 de 30 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: *"Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas"*, pues la referida empresa a lo largo de su vida jurídica no ha cumplido con los objetivos para los cuales fue creada;

Que, mediante Resolución No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN-2017-001, de 16 de enero de 2017, el señor Liquidador Dr. Jorge Hugo Carvajal Gaibor, en virtud de sus atribuciones expide el "*Reglamento para la Determinación de la Prelación de Créditos, de la Empresa de Fármacos-ENFARMA EP en Liquidación*";

Que, mediante tres publicaciones realizadas en el periódico "El Telégrafo" los días 18, 19 y 20 de enero de 2017, el señor Liquidador de Enfarma EP en Liquidación, Doctor Jorge Hugo Carvajal Gaibor, señaló lo siguiente: "*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 393 de la Ley de Compañías, se notifica a los acreedores de la EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS – ENFARMA EP, EN LIQUIDACIÓN, para que en el término de veinte días, contados desde la última publicación de este aviso, presenten los documentos que acrediten su derecho como tales en la siguiente dirección en la ciudad de Quito: Av. Naciones Unidas E2-30 y Núñez de Vela, Edf. Metropolitan, Of. 1003, correo electrónico. Acreedores.enfarma@enfarma.gob.ec Transcurrido este término, el Liquidador tomará en cuenta solamente a los acreedores que hayan probado su calidad y a todos los que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la empresa*";

Que, mediante Acta No. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación procedió a nombrar a la Abg. Cecilia Vargas como Liquidadora de la empresa pública antes mencionada.

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, resuelve:

EXPEDIR Y APROBAR EL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DE ACREENCIAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I

Preliminares

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de calificación de acreencias de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación y posibles acreedores en la determinación de acreencias a ser liquidadas.

Art. 3.- Balance Inicial.- Enfarma EP en Liquidación deberá poseer un balance inicial de liquidación de la empresa, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 59 de la ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Art. 4.- Publicaciones.- Mediante tres publicaciones realizadas en el periódico "El Telégrafo" los días 18, 19 y 20 de enero de 2017, se notificó a los acreedores, presenten la documentación pertinente que respalde su acreencia.

Art. 5.- Conformación de la Comisión de Calificación de Acreencias.- La Comisión de Calificación de Acreencias estará integrada por cuatro servidores y se constituirá como tal, en el término de quince días a partir de la expedición del presente reglamento:

a) El delegado del Liquidador de Enfarma EP en Liquidación, quien lo presidirá;

b) El Jefe Administrativo o su delegado;

c) El Jefe Financiero o su delegado;

d) El Gerente de Asesoría Jurídica o su delegado, en calidad de secretario de la comisión;

Todos los miembros tendrán voz y voto, a excepción del Gerente de Asesoría Jurídica de ENFARMA EP en Liquidación o su delegado, quien tendrá voz pero no voto.

Art. 6.- Atribuciones de la Comisión de Calificación de Acreencias.- Son atribuciones de la comisión de calificación las siguientes:

a) La constatación y/o verificación de los documentos presentados por parte de los posibles acreedores, siempre y cuando las pretendidas obligaciones no tengan un sustento contractual suscrito de conformidad a las leyes vigentes, entre Enfarma EP y el presunto acreedor.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b) Verificar y/o constatar que las posibles o presuntas obligaciones contraídas de conformidad a lo establecido en el literal anterior, contengan un documento legítimo de requerimientos realizados por parte de Enfarma EP, en el cual se haya solicitado la entrega de un producto o servicio determinado.

c) Verificar y/o constatar que dicho producto o servicio establecido en el literal b) del presente artículo, haya sido recibido por parte de Enfarma Ep a su entera satisfacción.

d) Previo a la calificación de acreedores, la comisión verificará la existencia, de ser factible, de la siguiente documentación conforme lo indicado por el señor Procurador General del Estado, mediante publicación en el Registro Oficial No. 335 de 7 de diciembre de 2010, relacionado a los requisitos que se deben observar para suscribir convenios de pago, el mismo que en su parte pertinente textualmente dice: (…) "*En aplicación del principio constitucional (...) cabe la realización de un convenio de pago sustentado en el Informe y certificación de la unidad requirente en el que se determine qué:* ***1)*** *existió la necesidad Institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el Director del área requirente de ese período de gestión o de la Subsecretaría de Planificación, de conformidad con los planes operativos;* ***2)*** *los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de adquisición;* ***3)*** *que los bienes o servicios fueron recibidos a satisfacción por el responsable del proceso;* ***4)*** *los bienes o servicios adquiridos fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a ese Portafolio*."

e) Elaborar el listado de acreedores calificados para el pago, así como incorporar al mismo, los acreedores calificados por parte de la administración contractual.

f) Una vez que se haya calificado la acreencia y ésta haya cumplido con los requisitos para la celebración de convenio de pago, la comisión deberá recomendar a la máxima autoridad institucional, la elaboración del mismo, a fin de cumplir con la obligación contraída; y, adicionalmente deberá recomendar se remita a la Contraloría General del Estado, con el objeto de que se inicie el examen especial que corresponda.

g) Resolver respecto a los reclamos de los posibles acreedores;

h) Aceptar o negar la calificación o el estatus jurídico de acreedor, de conformidad a su competencia.

De ser el caso, la comisión podrá solicitar documentación a los posibles acreedores, siempre y cuando éstos hayan ingresado la documentación dentro del término establecido en las publicaciones mencionadas, de tal manera que se tenga, mayores elementos de juicio para el proceso materia del presente reglamento.

Art. 7.- Administrador del Contrato.- Las obligaciones contractuales legítimamente contraídas, deberán tener un administrador de conformidad a las leyes vigentes.

Art. 8.- Atribuciones del Administrador del Contrato.- Las atribuciones del administrador del contrato se encuentran establecidas en la normativa legal vigente, así como en los contratos.

El administrador del contrato una vez que ha realizado la revisión técnica necesaria y constatado los justificativos de ley existentes, así como la calificación de cada acreencia, deberá ordenar el pago de la misma; y, solicitar a la comisión, que dicha calificación se incorpore al listado que para efectos de este reglamento la comisión elabore.

De ser el caso, el administrador del contrato podrá solicitar documentación a los posibles acreedores, siempre y cuando estos hayan ingresado la documentación dentro del término establecido en las publicaciones mencionadas, de tal manera que se tenga, mayores elementos de juicio para el proceso materia del presente reglamento.

Art. 9.- Lista de acreedores.- La Comisión de Calificación de Acreencias, hará una lista de los acreedores calificados como tales, especificando los nombres de los reclamantes, la naturaleza de los reclamos y el monto de los mismos, lista que se publicará por una vez en un periódico de circulación nacional y se la mantendrá exhibida diez días laborables en las oficinas de Enfarma EP en Liquidación.

CAPÍTULO III

Reclamos

Art. 10.- Reclamos.- Cualquier reclamante o acreedor, podrá formular ante la Comisión de Calificación de Acreencias de Enfarma EP en Liquidación o ante el administrador contractual, según sea el caso, las objeciones por escrito a las mencionadas calificaciones de acreencias contenidas en la lista realizada, dentro del término de los cinco días posteriores a la publicación de la misma, que fuere realizado en el periódico de circulación nacional.

Art. 11.- Presentación de reclamos.- La presentación de los reclamos, deberá contener:

1.- Identificación general del reclamante con los sustentos necesarios;

2.- Sustento jurídico del reclamo y pretensión del reclamante,

3.- Domicilio y dirección electrónica del reclamante; y,

4.- Firma del reclamante.

Art. 12.- Término para resolver reclamos.- En el término de quince días contados desde la fecha de expiración del tiempo para la presentación de los reclamos a que se refiere el artículo 10 del presente reglamento, la Comisión de Calificación de Acreencias de Enfarma EP en Liquidación o el administrador contractual, aceptará o rechazará total o parcialmente de manera motivada los reclamos presentados y posteriormente notificará al interesado con lo resuelto, en el domicilio que hubiese señalado.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Resuelto los reclamos pertinentes, la Comisión de Calificación de Acreencias procederá a elaborar un listado definitivo de acreedores calificados para el pago, incluyendo aquellos que los administradores de contrato hayan solicitado a la comisión sean incorporados.

Una copia de la lista definitiva de acreedores calificados será protocolizada en una Notaría del cantón en el que la institución tenga su asiento principal.

CAPÍTULO IV

Extinción de Obligaciones

Art. 13.- Pago de Pasivos.- El liquidador o su delegado, una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento, previo a la recomendación de pago de la Comisión de Calificación de Acreencias en el ámbito de sus competencias, procederá a pagar los pasivos en concordancia con el ordenamiento señalado en el Reglamento para la Determinación de la Prelación de Créditos de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación, que se encuentren debidamente registrados en su contabilidad. Los pagos de las obligaciones mencionadas se procederán a realizar en las cuentas bancarias debidamente registradas.

Para el pago de los pasivos de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación, el liquidador o su delegado destinará los recursos provenientes de la enajenación de activos que consten registrados en las cuentas del activo fijo, de los bienes adjudicados o recibidos en dación en pago, acciones o participaciones y otros activos.

Del mismo modo, el liquidador o su delegado podrán destinar a este pago, aquellos recursos líquidos que mantengan en fondos disponibles, así como los que se obtuvieren en la gestión de cobro de la cartera de crédito, cuentas por cobrar, arrendamientos u otros ingresos.

Para los casos de aquellos acreedores que por cualquier motivo mantuvieren simultáneamente pasivos no garantizados a su favor y deudas frente a esta empresa en liquidación, el liquidador o su delegado previamente compensará sus obligaciones teniendo en cuenta el orden de prelación establecido en el artículo 5 del Reglamento para la determinación de la Prelación de Créditos de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación y cancelará al acreedor la diferencia, en el caso de haberla.

De acuerdo con los montos de las acreencias calificadas y las disponibilidades de la liquidación, el liquidador o su delegado autorizará a la unidad pertinente realizar los pagos parciales prorrateados o por el total de las acreencias, diferenciándose entre personas naturales y jurídicas. En primer lugar se honrará los pasivos no garantizados de las personas naturales y posteriormente se iniciará los pagos de las personas jurídicas.

Se dará especial atención a los acreedores personas naturales de la tercera edad y aquellos que pertenezcan a grupos vulnerables.

Previo a la realización de los pagos, se deberá contar con la certificación presupuestaria correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Panificación y Finanzas Públicas.

Art. 14.- Valores no reclamados.- Los valores que no hubieren sido reclamados en el término mencionado en párrafos anteriores, podrán ser reclamados ante los órganos competentes para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las obligaciones legalmente contraídas antes del día 30 de junio de 2016, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Reglamento para la determinación de la Prelación de Créditos de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en Liquidación; y, aquellas concebidas después de la fecha mencionada, serán considerados como gastos propios de la continuidad del proceso de liquidación de esta empresa.

El remanente de activos, pasará a propiedad del ente rector de Enfarma EP en Liquidación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Todas las actividades y acciones realizadas en armonía a las normas legales vigentes, podrán ser acogidas de conformidad al presente reglamento, por lo tanto no será necesaria, con la vigencia de este documento volver a realizarlas.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- Refórmese el artículo 8 del "REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS, DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS-ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN", por el siguiente: **Artículo 8.- Determinación del orden de prelación.-** La Gerencia Administrativa Financiera determinará el orden de prelación de los créditos de conformidad con lo prescrito en el artículo 5 del instrumento mencionado y el porcentaje que corresponde a cada acreedor de créditos ordinarios, sobre la base del informe presentado por el administrador del contrato correspondiente, los registros contables y la recomendación que realice la Comisión de Calificación de Acreencias en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogar toda norma de igual o inferior jerarquía, que se oponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Encárguese a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de mayo de 2017.

Cúmplase y Notifíquese.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos –ENFARMA EP en Liquidación.

No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-027

Abg. María Cecilia Vargas Costales
LIQUIDADORA
EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS –
ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República dispone: *"Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: *"Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)"*;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *"Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*;

Que, el numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *"Art. 34.- CONTRATACION EN LAS EMPRESAS PUBLICAS.- (...) 2. REGIMEN COMUN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables."*;

Que, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *"Art. 59.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;"*;

Que, el numeral 25 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Art. 6.- Definiciones. (...) 25. Portal Compras públicas.- (www.compraspublicas.gov.ec): Es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano."*;

Que, el primer inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Art. 21.- PORTAL de COMPRASPUBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública."*;

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Art. 97.- Registro Público Electrónico de Contratos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública llevará un Registro Público Electrónico de los Contratos tramitados al amparo de esta Ley con las debidas previsiones técnicas y legales para su acceso en cualquier momento. Las entidades registrarán la información requerida por el Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del Portal COMPRASPUBLICAS. El Servicio Nacional de Contratación Pública, implementará los mecanismos tecnológicos para asegurar la recuperación íntegra de la información, independientemente de la plataforma o sistema empleado para crearlo, transmitirlo o almacenarlo."*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: *"Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: *"Art. 5.- Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado."*;

Que, el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Art. 31.- Expediente de contratación.- El expediente de contratación contendrá la información relevante prevista en el artículo 13 de este Reglamento General. En el caso de compras por catálogo electrónico, el expediente de la entidad contratante se respaldará con los pliegos y antecedentes de la adquisición, la orden de compra y las actas de entrega recepción respectivas. Toda la información será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec."*;

Que, el artículo 147 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Art. 147.- Obligaciones de entidad contratante.- La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho."*;

Que, el artículo 147 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Art. 149.- De las entidades contratantes.- Las entidades contratantes tienen la obligación de informar al SERCOP de todos los actos y actuaciones, relacionados con los contratos suscritos y vigentes, así como sus modificaciones. Igual responsabilidad tienen respecto de las liquidaciones, actas de entrega recepción provisionales y definitivas."*;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, dispone: *"Art. 8.- Obligación de Publicación.- Todas las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la información pertinente de todos los procedimientos precontractuales, salvo aquellos que no requieren de publicación de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o su Reglamento General."*;

Que, el Capítulo II (USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS) y el Capítulo III (DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMO RELEVANTES QUE DEBEN SER PUBLICADOS EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA), del Título I (GENERALIDADES) de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, detalla las diferentes disposiciones a ser aplicadas, en cuanto al uso de herramientas informáticas, así como a la publicación de la documentación considerada como relevante, de los diferentes procesos de contratación pública;

Que, mediante oficio No. ENFARMA EP-DLIQ-2017-0230-O, de 27 de abril de 2017 la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública lo siguiente: *"(...) solicito a usted, se indique la factibilidad y pertinencia de por medio de una Resolución de Delegación al operador del sistema realice las funciones propias del cargo (operador del portal) y de administrador del contrato, fijando su gestión únicamente para el registro de la documentación relevante de cada proceso que se encuentran con sus obligaciones cumplidas, con el fin de finalizar los procesos."*;

Que, Oficio No. SERCOP-DNRAU-2017-0668-OF, de 28 de abril de 2017 la Directora de Atención al Usuario del Servicio Nacional de Contratación Pública informó a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación lo siguiente: *"Es necesario que la entidad contratante cuente con una resolución administrativa suscrita por la máxima autoridad sobre la actualización de información, asignación de cuentas de administrador de portal y usuarios responsables que continuarán con el flujo normal de los procesos para la finalización de procesos."*;

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

Resuelve:

Art. 1.- Designar al Jefe Administrativo como Administrador del Portal de Compras Públicas de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación.

Art. 2.- Disponer al Jefe Administrativo, para que en su calidad de Administrador del Portal de Compras Públicas de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, ejecute las siguientes acciones:

a) Creación de usuarios operadores y administradores de contratos para el acceso al portal, cuando la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación intervenga o haya intervenido en calidad de Entidad Contratante;

b) Asignación de perfiles de usuario;

c) Reseteo de contraseñas de usuario;

d) Habilitación y deshabilitación de usuarios; y,

e) Migración de procesos y cambio de administradores de contrato del portal.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 3.- Disponer al Jefe Administrativo proceda con las acciones pertinentes, a fin de que, de ser factible según cada caso, publique en el portal de compras públicas, toda la documentación considerada como relevante de los procesos de contratación pública generados por la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, de conformidad a las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento y demás normativa legal vigente.

En consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, se dispone al Jefe Administrativo proceda con las acciones pertinentes, a fin de que, de ser factible según cada caso, concluya o cierre los procesos de contratación pública que actualmente se encuentran pendientes o abiertos en el portal de compras públicas, siempre y cuando éstos se hallen legalmente ejecutados.

Art. 4.- Disponer a la Jefatura Administrativa y Jefatura Financiera o departamentos que hagan sus veces, ejecuten las disposiciones contenidas en el presente instrumento, de una manera mancomunada y coordinada, con el objeto de alcanzar los fines institucionales de manera legal, oportuna y eficiente.

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento, deberán ser ejecutadas en estricta observancia de las disposiciones legales constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016 y demás normativa legal vigente, aplicable a la temática expuesta en el presente instrumento.

Art. 6.- Las disposiciones impartidas en este instrumento, no limita de manera alguna, la intervención directa de la máxima autoridad, en los procesos e instancias que considere necesario.

Art. 7.- Derogar toda norma de igual o inferior jerarquía, que se oponga al contenido de la presente resolución.

Art. 8.- Encargar a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 10.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2017.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos – ENFARMA EP – en Liquidación.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 1864 del Código Civil establece que los arrendamientos de bienes nacionales, municipales o de establecimientos públicos, están sujetos a la Ley de Contratación Pública y otras leyes; y en lo que no lo estuvieren, a las disposiciones del presente Título;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial afirma que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley;

Que, el artículo 64 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina el procedimiento que deberán seguir las entidades contratantes como arrendatarias;

Que, el artículo 65 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina el procedimiento que deberán seguir las entidades contratantes como arrendadoras;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el artículo 10 de la Ley de Inquilinato determina que las oficinas de Registro de Arrendamientos o las jefaturas de Catastro Municipales, según el caso, fijarán la pensión máxima de arrendamiento de cada local, y entregarán al arrendador, en el plazo máximo de cuatro meses, un certificado en el que conste la identidad del predio o local inscrito y la pensión mensual para su arrendamiento;

Que, el artículo 1 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 establece que las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, el artículo 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 establece que las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los Procedimientos Especiales tales como la Adquisición de Bienes Inmuebles; y, el Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles.

Que, los artículo 370, 371, 372 y 373 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 establece el procedimiento que deben seguir las entidades contratantes como arrendadoras.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 238 y 264 de la Constitución de la República, y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

"LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA".

Artículo 1.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien.

En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento.

Adicionalmente se publicará la convocatoria por la prensa nacional o local, según sea el caso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas.

Artículo 2.- La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor.

Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego, ofrezca el mayor precio y al menos dos años de vigencia del contrato.

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP.

Artículo 3.- Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales.

Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, chancheras, terrenos cuyo objeto es el arrendamiento de hierbas naturales o artificiales, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad.

Artículo 4.- La unidad responsable de bienes de la Municipalidad, emitirá un informe técnico sobre el uso y ocupación de los bienes inmuebles; y, emitirá el dictamen respectivo de factibilidad para el arrendamiento.

Artículo 5.- La Jefatura de Catastro Municipal, o la unidad que haga sus veces, según el caso, posterior a la elaboración del respectivo informe técnico fijará la pensión máxima de arrendamiento, determinara la individualidad, indicación y características de cada bien inmueble de propiedad de la municipalidad.

Adicionalmente será responsable de llevar el registro de arrendamiento de los bienes de propiedad municipal.

La Jefatura referida en este artículo será a la encargada de efectuar anualmente la actualización de los cánones de arrendamiento en base al análisis de mercado conforme la oferta y demanda de la localidad.

Artículo 6.- Se deroga cualquier ordenanza o resolución de la Municipalidad que se oponga al presente instrumento.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 7.- En todo lo no previsto en esta ordenanza de manera supletoria se aplicara lo dispuesto en la Ley de inquilinato y del Código Civil.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal de San Pedro de Huaca, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio Web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dada y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, a los 14 días del mes de Junio del dos mil diecisiete.

f.) Sr. Nilo Reascos, Alcalde.

f.) Abg. Lucía Aguirre, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, Certifico que la presente **"LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA",** fue discutida en primer debate en sesión ordinaria el 7 de Junio del 2017; y, en Segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria realizada el 14 de junio del 2017.

f.) Abg. Lucía Aguirre, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 14 de Junio del 2017.- Las 15H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **CÚMPLASE.**

f.) Abg. Lucía Aguirre, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, a los 14 días del mes de Junio, siendo las 16H00.- **VISTOS.-** De acuerdo a lo que dispone los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), la **SANCIONO**, la presente **"LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA"**, para su publicación en la página Web de la Institución y la página web de la Institución.- **EJECÚTESE.**

f.) Sr. Nilo Reascos, Alcalde.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, **CERTIFICO** que el Señor Nilo Reascos, Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy 14 de Junio del 2017, a las 16H30. **CERTIFICO.**

f.) Abg. Lucía Aguirre, Secretaria del Concejo.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DE ZAMORA

ACTOR:	JAIME EFRAIN FAREZ REYES y MARIA SACRAMENTO BUENAÑO FIALLOS
DEMANDADO:	CARMEN ELENA JARAMILLO GONZÁLEZ
OBJETO DE LA DEMANDA:	INSOLVENCIA
TRÁMITE:	ESPECIAL
CUANTÍA:	INDETERMINADA
JUICIO Nro.:	19332-2016-00332
JUEZ:	Dr. NELSON RODRIGO MÁRQUEZ JIMENEZ
ABOGADO:	Dr. PEDRO GONZALO PAUCAR QUIZHPE.

VISTOS: VISTOS: Comparecen los señores Dr. Jaime Efraín FAREZ REYES y María Sacramento BUENAÑO FIALLOS, manifiestan: Que con las seis copias que acompañan, se desprende que como acreedores demandaron a la señora Carmen Elena JARAMILLO GONZALEZ, en juicio ordinario el pago de un crédito, más intereses de ley. Que el Juez Multicompetente que conoció la causa ordenó en sentencia que la demandada pague el crédito, intereses y honorarios profesionales, sin que haya cumplido con el mandamiento de ejecución, según razón sentada por la Secretaria, de fecha 16 de octubre del 2015, Que con estos antecedentes presumiendo la insolvencia de la deudora Carmen Elena JARAMILLO GONZALEZ y con fundamento en lo prescrito en el Art. 519.1 del Código de Procedimiento Civil CPC -, piden se convoque a concurso de acreedores, en concordancia con lo establecido en el Art. 520 y siguientes del invocado CPC, debiendo practicarse las medidas previstas en la ley: Se declare abierto el Concurso de Acreedores; se mande publicar por la prensa; se ordene la prohibición de ausentarse del país de la señora

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Carmen Elena JARAMILLO GONZALEZ; se notifique a los señores Registradores de Propiedad y Mercantiles de Zamora y la provincia y de Loja, para que se abstengan de inscribir actos jurídicos que intervenga la fallida; se oficie al señor Director del S R I, para que confiera certificación si la señora Carmen Elena JARAMILLO GONZALEZ ha obtenido el RUC; se notifique a los bancos y cooperativas de ahorro y crédito a través de la Superintendencia de Bancos y Seguros Regionales de Cuenca; se oficie a la Agencia Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, para que confiera certificación si la señora Carmen Elena JARAMILLO GONZALEZ, tiene algún vehículo matriculado; y se envíe copias de la causa a Fiscalía de esta provincia, para que uno de sus fiscales conozca de la presente acción. La cuantía está determinada en el mandamiento de ejecución. El trámite el especial.- Aceptada a trámite la demanda, fs.21 y citada la demandada en forma personal conforme consta de fs. 23, ésta no comparece a juicio a fojas 18, ni realiza oposición alguna en los términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil. Se ha dado cumplimiento a todas las diligencias previstas en el artículo 509 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil. Concluido el trámite, para resolver, se considera: PRIMERO, la competencia del suscrito Juez, se ha radicado mediante sorteo de rigor; el proceso se ha tramitado sin omisión de solemnidad sustancial alguna, ni existe vicio de procedimiento, por lo que se declara su validez; SEGUNDO, el jurista Guillermo Cabanellas ha definido a la insolvencia como "la imposibilidad del cumplimiento de una obligación por falta de medios; incapacidad para pagar una deuda"; Luis Larrea Holguín coincide con definición y señala a la insolvencia como "insuficiencia de medios para totalmente las obligaciones; desequilibrio económico del patrimonio de una persona que se encuentra excesivamente gravado; situación por la que el deudor no puede cancelar todas sus obligaciones"; consecuentemente, el juicio de insolvencia tiene como objetivo primordial poner en estado de interdicción al demandado por su insuficiencia de medios económicos para pagar sus deudas e impedir que pueda lesionar el derecho patrimonial de otras personas con su actitud negligente e irresponsable pero también le concede la oportunidad de oponerse y rehabilitarse pagando lo adeudado; TERCERO, el Código de Procedimiento Civil CPC - determina en su artículo 507 que procede el concurso de acreedores en los casos de cesión de bienes y de insolvencia sea por falta de dimisión de bienes por parte del deudor, cuando fuere requerido a señalarlos para el embargo o por insuficiencia en la dimisión.- El numeral 1 del artículo 519 del Código de Procedimiento Civil taxativamente dispone: "Se presume la insolvencia y como consecuencia de ella se declarará haber lugar al concurso de acreedores, o a la quiebra en su caso: Cuando requerido el deudor con el mandamiento de ejecución, no pague ni dimita bienes, que es lo que ha sucedido en el presente caso conforme consta de la razón sentada por el señor Secretario a fojas 18 del proceso dentro del juicio ordinario No. 2015 00675, sustanciado en esta misma Unidad Judicial, que motivó la presente acción; CUARTO, en la sustanciación del proceso se ha dado cumplimiento a las diligencias dispuestas en el auto de aceptación a trámite en el cual se ha calificado la presunción de insolvencia de la demandada señora Carmen Elena JARAMILLO GONZALEZ; a fs. 32 a 44 y 53 a 61, 63, 65, 90 a 100, constan oficios remitidos a las diferentes instituciones públicas y privadas; a fojas 49 se publica en el Diario El Amazónico sobre la presunción de insolvencia de la demandada; a fojas 62 constan las obligaciones de dar o hacer que mantiene el demandado en esta Unidad Judicial Civil Multicompetente del cantón Zamora; a fojas 52, obra el decreto en el cual se dispuso que el demandado presente el balance de sus bienes, y al no haberlo hecho, se designa sindico de quiebras a la Lic. Laura Andrea OJEDA JIMENEZ, quien presenta el balance de los bienes del demandado a fojas 128, en el que constan todas las obligaciones de dar o hacer que mantiene el demandado en la Unidad Judicial Civil Multicompetente del cantón Zamora, balance que no ha sido objeto de observación alguna; y con fundamento en lo previsto en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil se señala para el día 08 de mayo del 2017, a las 15h00, tenga lugar la Junta de Conciliación; se lleva a efecto la junta dispuesta en el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil sin que se pueda llegar a conciliar por la ausencia de la demandada, acerca de la obligación materia de la litis. Por lo expuesto, al no contar la demandada señora Carmen Elena JARAMILLO GONZALEZ, con la liquidez o capacidad económica suficiente para hacer frente a la deuda contraída, SE DECLARA SU INSOLVENCIA y como consecuencia queda en estado de interdicción de administrar sus bienes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 512 del Código de Procedimiento Civil, en lo posterior se contará con la síndica nombrada en lo relacionado con sus bienes y para que esta declaratoria surta los efectos legales se ordena: 1) Publíquese un extracto en el Registro Oficial y por un diario de circulación provincial; 2) La interdicción de administrar sus bienes se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Zamora, conforme lo prevé el artículo 468 del Código Civil; 3) Ofíciese a la Superintendencia de Bancos y Compañías, Gerentes de Bancos y Cooperativas y Mutualistas locales; Notarios, Director General de Migración y Extranjería, Bolsa de Valores, Servicio de Renta Internas, Procuraduría General del Estado, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Comisión Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; G A D Municipal de Zamora, Ministerio de Educación, haciéndoles conocer su estado de insolvencia y la interdicción de administrar sus bienes; 4) Ofíciese a la Dirección Nacional de Datos Públicos, agregando una copia de esta resolución a fin de que disponga la inscripción de la interdicción del fallido en todos los Registros de la Propiedad del Ecuador. Remítase una copia certificada de todo lo actuado a Fiscalía en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y cúmplase f). "Ilegible".- Dr. Nelson Márquez Jiménez.- Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Zamora.

Zamora, 28 de junio de 2017.

f.) Dr. Jorge Erazo Novillo, Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Zamora.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE IMBABURA

AVISO JUDICIAL

EXTRACTO

Se pone en conocimiento del público en general que en la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Ibarra de la provincia de Imbabura se encuentra en trámite el siguiente juicio.

ACTOR:	ANA GABRIELA GALINDO LANDETA
DEMANDADO:	JAIME RAUL ORQUERA FREILE
OBJETO DE LA PETICION:	INSOLVENCIA
TRÁMITE:	Especial No 10333-2013-0164
DOMICILIO DEL ACTOR:	Casillero judicial N o 144 DR. VICTOR HUGO IMBAQUINGO
JUEZ:	Dr. HENRY FRANCO FRANCO
SECRETARIO (E):	Abg. VICTOR ALEJANDRO VITERI P.

AUTO RESOLUTIVO

"UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE IMBABURA.- Ibarra, jueves 20 de abril del 2017, las 15h50. VISTOS.- Agréguese al proceso el oficio que antecede.- En lo principal a fs. 9 de los autos, comparece ANA GABRIELA GALINDO LANDETA, ecuatoriana, estado civil soltera, de ocupación empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura y demanda: QUE, con la documentación debidamente certificada que a su demanda adjunta, se desprende que el señor JAIME ORQUERA FREIRE, en su calidad de deudor principal, fue demandado mediante acción ejecutiva al pago de CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto del monto total del capital, constante en el título ejecutivo, más el valor de los intereses en mora y otros de ley, que en su debida oportunidad, se los liquidaron por intermedio de la señora Liquidadora de costas de la Corte provincial de Justicia de Imbabura, por lo que dicha suma ascendió a la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (Usd. 6.386,83). Emitido el mandamiento de ejecución, el demandado no ha pagado, ni ha dimitido bienes equivalentes para el embargo dentro del término legal concedido con el Mandamiento de Ejecución, en el Juicio Ejecutivo signado con el Nro. 10304-2009-0513, que se tramitó en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Imbabura. QUE, por los antecedentes expuestos se presume que el ejecutado señor JAIME ORQUERA FRIRE ha incurrido en la INSOLVENCIA, dentro de la causal prevista en el Art 519 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil vigente. QUE, en tal virtud, solicita que en la primera providencia se declare haber lugar al concurso de acreedores, designando para el efecto al Síndico, a fin de que desempeñe las funciones inherentes a su cargo. QUE, se mandará a notificar a las diferentes Entidades Bancarias para el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por la deudora, quienes a su vez notificarán a las diferentes Sucursales del País para que tomen nota de este particular; Se notificará a la Contraloría General de la Nación; Al señor Delegado del Consejo Nacional Electoral de Imbabura; al señor Director de Migración y Extranjería; al señor Superintendente de Bancos; al señor Director Regional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Al Ilustre Municipio del cantón Ibarra; Al señor Superintendente de Compañías; Al señor Director Provincial del Registro Civil de Imbabura; Al Señor Delegado del Servicio de Rentas Internas de Imbabura; Al señor Director Provincial de Educación de Imbabura, a las distintas Cooperativas de Ahorro y Crédito, a las Unidades Judiciales Multicompetente de lo Civil de la Provincia de Imbabura; a la Agencia Nacional de Tránsito de Imbabura; Director de la Comisión Provincial de Transito; a la Dirección Provincial de Migración de Extranjería de Imbabura – Representante de la Gerencia de Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio; Al Ministerio del Interior, para que tomen nota de este particular en los diferentes trámites que la deudora pretenda efectuar y con cuantos funcionarios o dependencias públicas y privadas puedan controlar o impedir el movimiento económico del demandado. QUE, Asimismo solicita que se remita todo lo actuado a uno de los señores Fiscales de Imbabura, a fin de que califiquen la Insolvencia del demandado. Dentro de la tramitación de esta causa, se ha dictado el correspondiente Auto de conformidad a lo que disponen los Art. 507, 519 numeral primero y 509 del Código de Procedimiento Civil, presumiéndose la insolvencia del demandado y declarando con lugar el concurso de acreedores y para tal efecto se han dispuesto una serie de diligencias judiciales que debían cumplirse dentro de este proceso judiciales, que se encuentran debidamente detalladas en el Auto de fecha viernes 18 de octubre del 2013. Se ha citado legalmente y en persona a al demandado como consta de la razón del señor Citador de esta Unidad Judicial de fs. 16 del expediente; el señor JAIME RAUL ORQUERA FREILE, comparece a juicio y dice que ha sido notificado con el Auto de Calificación de presunta insolvencia, en el cual se ha demandado al señor JAIME ORQUERA FREIRE, y que él no responde a los mencionados nombres, ya que los nombres del compareciente son JAIME RAUL ORQUERA FREILE, tal como dice que constan en la respectiva copia de cédula y papeleta de votación que en un foja adjuntó al expediente, por lo que dice que existe falta de legítimo contradictor dentro de la presente causa. En función de ello, interpone recurso de apelación del Auto de

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Calificación de la demanda antes referido. El trámite, al haberse interpuesto recurso de apelación fue remitido a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, a fin de que conozca y resuelva la apelación interpuesta. La Sala desecha el recurso de apelación interpuesto por el demandado Jaime Raúl Orquera Freile y CONFIRMA en todas sus partes el Auto de Calificación de insolvencia dictado por el Juez de la Judicatura de primer nivel, por encontrarse sujeto a derecho y a los méritos del proceso. Comparece nuevamente a fs. 20 de expediente la señorita ANA GABRIELA GALINDO LANDETA y dice que al tenor de los dispuesto en el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, solicita que se sirva reformar la demanda en el sentido de que el segundo apellido del demandado, corresponde al de FREILE. El Juez de aquella época, doctor Santiago Grijalva Pozo, acepta dicha solicitud de reforma a la demanda y dispone que en adelante se tendrá como demandado al señor JAIME RAUL ORQUERA FREILE más no como consta en el libelo de demanda señor Jaime Raúl Orquera Freire, volviendo a citar al demandado, con el Auto de calificación, escrito de reforma a la demanda y el Auto de reforma a la demanda. A fs 27 del expediente consta la citación efectuada, en persona. Una vez cumplidas todas las diligencias previstas, estando la causa en estado el de resolver, se considera: Mediante acción de personal No. 7917-DNTH-2015-KP, del 12 de Junio de 2015, se me nombra como juez titular de esta Unidad Judicial Civil de la ciudad de Ibarra, por lo que conforme el artículo 240 Numerales 1, 2, 3, 4, 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, el suscrito tiene jurisdicción y competencia para conocer sobre la presente causa. Se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, señaladas por el Artículo 76 de la Constitución del Ecuador, así como se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias determinadas por el artículo 346 del Código Adjetivo Civil, por lo que se declara que el proceso es válido. En la primera providencia se ha dispuesto la presunción de insolvencia del demandado señor JAIME RAÚL ORQUERA FREILE con cédula de ciudadanía N°100147005-1, haciéndose conocer de dicho particular a los señores Registrador de la Propiedad de la provincia de Imbabura, Gerentes de los Bancos y en general de las entidades financieras locales, Contralor General de la Nación, Notarios, Jefe Provincial del Registro Civil, Jefatura Provincial de Migración, Consejo Electoral de Imbabura, entre otros. Que el accionado dentro del término legal que se le concediera no ha presentado a esta Unidad Judicial el balance de sus cuentas y bienes, como lo dispone el Art. 523 del Código Adjetivo Civil, por lo que se ha dispuesto que el Síndico de Quiebras Abg. Alfonso Cazar Andrade presente su informe, mismo que al ser presentado como aparece de fs. 52 de autos, en la parte pertinente expresa: "…Una vez que he realizado las investigaciones sobre el fallido JAIME RAUL ORQUERA FREILE, con el objeto de realizar el balance de los activos y pasivos, se ha podido establecer que el referido fallido no posee ningún bien inmueble a su nombre dentro de esta jurisdicción cantonal, así como tampoco se encuentra registrado como contribuyente en el S.R.I., de que mantenga alguna actividad comercial, ni tampoco se encuentra registro en la SENESCYT, como profesional en alguna rama, de igual forma se desconoce completamente a que actividad económica se dedica, razón por la cual me es imposible realizar el balance de los activos y pasivos del Señor JAIME RAUL ORQUERA FREILE, quien además no me ha dado ninguna de las facilidades para realizar el inventario. Debo manifestar que: toda persona que no satisfaga las exigencias a las que se refiere el art. 518 del Código de Procedimiento Civil, en términos generales, puede ser declarada INSOLVENTE, LA INSOLVENCIA puede ser dolosa o culposa cuando ocultando bienes no cumple con la obligación de cancelar una deuda que él la contajo…". En el presente caso, al no ser posible efectuar la ejecución forzosa singular, se presume de hecho la insolvencia del deudor, o lo que es lo mismo, se presume la incapacidad económica de no poder cumplir o pagar las deudas, situación que permite al acreedor, que no ha sido satisfecho en su crédito, pese a existir, sentencia condenatoria favorable, acudir ante el juez del domicilio del deudor y demandar que se declare con lugar la formación de concurso de acreedores o de la quiebra, a la que podrán acudir aquellos acreedores del insolvente para ser pagados con los bienes disponibles del deudor, en la forma prevista en el Art. 523 del Código de Procedimiento Civil…" Gaceta Judicial. Año CI. Serie XVII. No. 4. pág. 973. (Quito, 23 de octubre de 2000). El origen de la presente causa, corresponde a un auto de pago no satisfecho, en el cual existe efectivamente una obligación impaga. Por todo lo expuesto, sin que sea necesario hacer ninguna otra consideración ni análisis, el suscrito juez, RESUELVE confirmar el estado de insolvencia del señor JAIME RAÚL ORQUERA FREILE y consecuentemente su interdicción e incapacidad de administrar sus bienes. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales, publíquese mediante un extracto en el Registro oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta provincia de Imbabura. Envíense atentos oficios a la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Dirección Nacional del Registro Civil, al señor Director del Consejo Nacional Electoral con sede en la ciudad de Quito, Bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito y más entidades del sistema financiero de esta ciudad de Ibarra y Provincia de Imbabura, señor Registrador de la Propiedad y Notarios del cantón Ibarra. Envíese copias certificadas de las principales piezas procesales de esta causa a la Fiscalía de Imbabura, a fin de que se investigue al fallido acerca de una posible insolvencia fraudulenta. Con costas a cargo de la demandada. En cien dólares de los Estados Unidos de América se regulan los honorarios profesionales del Abogado de la parte actora, de los que se descontará el 5% para el Colegio de Abogados de Imbabura.- Hágase saber. F.) Dr. Henry Franco Franco, Juez / Ab. Víctor Alejandro Viteri Proaño, secretario que certifica.

Particular que pongo en conocimiento de la ciudadanía en general para los fines legales.

Ibarra, 19 de mayo del 2017.

f.) Abg. Víctor Alejandro Viteri P., Secretario (E)

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN

Para los fines de Ley, pongo en conocimiento del público en general la RESOLUCIÓN DE INSOLVENCIA dictada en contra de: HENRRY ARMANDO POZO GUAMAG, portador de la cédula de ciudadanía º. 040098714-5

(EXTRACTO)

CLASE DE JUCIO:	ESPECIAL DE INSOLVENCIA Nº. 04333-2016-00200
ACTOR:	MARCO VINICIO NARVAEZ VILLARREAL
DEMANDADO:	HENRRY ARMANDO POZO GUAMAG
PATRIMONIO NEGATIVO:	CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 66/100

JUEZ PONENTE: CADENA ORTIZ EDGAR OSWALDO. JUEZ

"UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN.- Tulcán, miércoles 22 de marzo del 2017, las 16h17. VISTOS: Comparece el Señor MARCO VINICIO NARVAEZ VILLARREAL, manifestando que de las copias certificadas que adjunta, (fs. 1 a 9) consta que en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Tulcán, siguió un juicio ejecutivo en contra del Señor HENRRY ARMANDO POZO GUAMAG, habiendo obtenido a favor del compareciente la sentencia respectiva por la cual se ordenó que el accionado pague los valores reclamados. Que dictado el auto de mandamiento de ejecución el demandado no ha dado cumplimiento a la orden de pago sobre el monto de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS CON 66/100, hecho que el accionado no ha cancelado ni dimitió bienes por ese valor conforme a la razón sentada por la Señora Secretaria de dicha Unidad Judicial. Con estos antecedentes fundamentado en las copias certificadas que adjunta que obra de fojas uno a nueve del proceso y al amparo de lo dispuesto en el Art. 519 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicita que por presumirse la insolvencia del Señor HENRRY ARMANDO POZO GUAMAG, se declare haber lugar al concurso de acreedores, debiendo para el efecto disponer todas las medidas legales necesarias. Esta Unidad Judicial Civil, ha ordenado que se elabore el balance de los créditos, que se realice la publicación por la prensa y se remita copias certificadas de la presente demanda y más documentos a los Señores: Notarios Públicos y Registradores municipales de la propiedad de la provincia del Carchi, Jefe Provincial del Registro Civil, Gerentes de Bancos, Mutualistas y Cooperativas de Ahorro y crédito de esta Provincia del Carchi, Comisión Nacional de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Agencia del Carchi; Contraloría General del Estado; Superintendencias de Bancos y de Compañías; Consejo Nacional Electoral; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Relaciones Laborales; y, Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneración del Sector Público y más Instituciones señaladas en el líbelo inicial, haciéndoles conocer de la demanda de insolvencia. Sin perjuicio de todo lo que se disponga en el auto de insolvencia, el deudor podrá hacer oposición a ella, pagando el valor adeudado en el término legal. Aceptada la demanda a trámite especial contemplado en el parágrafo 3 de la sección 4) del libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, se ha citado al demando Señor HENRRY ARMANDO POZO GUAMAG según consta en acta de fs. 68 de los autos, quien al contestar la demanda señala domicilio judicial para sus notificaciones. Se han remitido los oficios pertinentes a las Instituciones antes indicadas. A fs. 72 de los autos consta el aviso al púbico de la presunción de insolvencia, publicación realizada el 4 de agosto del 2016, en el Diario "El Norte" periódico de circulación en la Provincia del Carchi. Nombrado el Síndico de Quiebras y habiéndose agotado todas las etapas procesales en esta causa y siendo su estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La causa se ha tramitado conforme a las reglas del procedimiento que le son propias, no existiendo omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en su decisión; por lo tanto se, declara su validez. SEGUNDO.- A la presente causa se le ha dado el trámite previsto en la sección cuarta, parágrafo tercero del Código de Procedimiento Civil.- TERCERO.- La parte actora de conformidad con el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, está obligada a probar los hechos propuestos afirmativamente en el juicio y negados por el demandado quien también, de conformidad con el inciso tercero de la disposición legal citada, tiene la obligación de justificar su negativa si contiene afirmación explícita o implícita sobre hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada, ya que, al deducir excepciones se convierte, respecto de ésta, en actor, según el axioma jurídico reus in excepcione actor est.- CUARTO.- Se ha dispuesto en la primera providencia la presunción de insolvencia del demandado Señor HENRRY ARMANDO POZO GUAMAG y para conocimiento público se han remitido los diferentes oficios a las Instituciones y más Autoridades, conforme a lo ordenado en la calificación de la demanda. El investigador Federico Puig Peña en su obra "Tratado de Derecho Civil Español", dice: "El concurso de acreedores puede considerarse desde el punto del Derecho Sustantivo como el estado de insolvencia legalmente reconocido del deudor, y desde el punto del Derecho Adjetivo o Procesal como un procedimiento especial establecido por la ley para la realización colectiva de los créditos cuando el deudor no puede cumplir sus obligaciones corrientes"; de igual forma y en el mismo sentido el tratadista Alvaro Puelma Accorsi en su obra "Curso de derecho de Quiebras" dice que al tratar de los sujetos pasivos de la quiebra, anota que puede ser declarada en quiebra toda persona natural o un ente que tenga el beneficio de la personalidad jurídica". QUINTO.- Conceptualizando estos términos encontramos que: INSOLVENCIA.- Es la imposibilidad de cumplimiento de una obligación por falta de medios. Es la incapacidad por la

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

que una persona no puede cumplir con una obligación legalmente adquirida.- Para el Dr. RICARDO CONDE DÍEZ, dice que "se ha entendido por insolvencia no el puro incumplimiento ni la falta transitoria de medios de pago, sino la impotencia o incapacidad del patrimonio del deudor para cubrir sus deudas un estado objetivo del patrimonio que se manifiesta o exterioriza a través de signos o síntomas" RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, en sus Comentarios a la Ley Concursal, define el concepto de insolvencia, admitiendo su condicionamiento al procedimiento único que establece la nueva Ley: "Así pues, es insolvente el deudor que no puede cumplir sus obligaciones, cualesquiera que éstas sean, en el momento en que las mismas son exigibles, tanto si ello se debe a iliquidez coyuntural, como si se debe a desbalance. Lo que normalmente se reflejará en el sobreseimiento en el pago de las mismas". De otra parte y abonando lo descrito encontramos el comentario del Dr. LUIS FERNÁNDEZ DE LA GÁNDARA, en so obra "Comentarios a la Ley Concursal Colección Garrigüez. Editorial Marcial Pons. Página 82. "El concepto de concurso descansa ahora exclusivamente en la insolvencia, entendida ministerio legis como incapacidad permanente de un patrimonio para satisfacer todas las deudas que sobre el pesan. El sobreseimiento en el pago, no pasa de ser, por tanto, más que una mera manifestación externa de la insolvencia... Si la insolvencia es un modo de ser del patrimonio que no requiere manifestarse en incumplimientos frente a obligaciones vencidas líquidas y exigibles, el incumplimiento es un modo de ser del deudor que se manifiesta en una actitud negativa frente a una deuda actual, líquida y exigible…", "…los redactores de la Ley Concursal, siguiendo el modelo alemán tradicional… han optado por hacer de la insolvencia del deudor común el presupuesto objetivo de la declaración de concurso. La cláusula general establecida en el art. 2.2 de la LC acoge un concepto amplio de la insolvencia, en el que lo relevante es la imposibilidad del deudor de cumplir sus obligaciones con independencia de la causa subyacente. Se evita, de esta suerte, toda referencia a una situación de activo inferior al pasivo, típica del Derecho Norteamericano, o al quebrantamiento del crédito al modo del Derecho belga, como recogía la propuesta de 1995. De ahí que pierdan asimismo actualidad e interés los conocidos argumentos acerca de la suficiencia o falta o agarrotamiento del crédito. A partir de ahora solo la insolvencia, entendida como incapacidad de cumplir regularmente las obligaciones exigibles justifica el reparto del déficit y la correlativa sustitución de las ejecuciones individuales por las colectivas, elemento definitorio del concurso...''. SEXTO.- Consta de autos, que el accionado, dentro de término de ocho días que se le concedió, no presentó a esta Unidad Judicial Civil el balance de sus cuentas, conforme lo dispone el Art. 522 y 523 del Código de Procedimiento Civil, haciendo hincapié que el accionado, si bien, contestó la demanda, no puso excepción alguna, y no existe la constancia de que haya pagado la deuda. De conformidad a lo determinado en el Art. 528 del Código de Procedimiento Civil y Art. 309 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Juez de la causa nombra Síndico de Quiebras, a la Ing. Gloria Consuelo Chipantasi Tapa, quien posesionada legalmente, con el juramento respectivo y con la obligación asumida, de fojas 160 a 163 de los autos, presenta el informe respectivo del balance contable de los bienes del demandado, concluyendo que el Señor HENRRY ARMANDO POZO GUAMAG tiene un patrimonio con saldo negativo y que asciende a la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 66/100. Puesto en conocimiento el informe respectivo y al no haber observaciones al mismo éste queda aprobado legalmente, por lo que se ha continuado con la sustanciación de la causa.- SEPTIMO.- El accionante con la documentación anexa en su libelo de demanda y que obra de fojas uno a nueve del proceso y en la tramitación de la causa ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. Con el informe presentado por la Síndico de Quiebras se ha determinado la incapacidad económica del demandado, conforme a lo preceptuado en los Art. 527 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, acorde a lo determinado en los Arts. 570 y siguientes Ibídem que tratan de la liquidación de activo y pasivo de la masa en la falta de convenio; de otra parte, y como se dejó anotado anteriormente, la demandada dentro del término de ley, no ha presentado el balance correspondiente conforme se encuentra ordenado, como tampoco ha cumplido con la obligación económica.- OCTAVO.- Este juicio se inicia teniendo como base un título ejecutivo, como es la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, conforme consta en los documentos habilitantes. El Dr. Guillermo Cabanellas, define al "título ejecutivo" como "el documento que por si solo basta para obtener en el juicio correspondiente la ejecución de una obligación. En términos forenses se los denomina títulos que traen aparejada ejecución y que son sustancialmente los instrumentos privados suscritos por el obligado"..." y nuestra jurisprudencia manifiesta que "... dada la naturaleza del juicio ejecutivo, dentro del cual no se pretende la declaración de un derecho sino que se ejecute el existente, contenido dentro del título ejecutivo..." (Primera Sala de lo Civil y Mercantil, caso: 167-2001, sentencia dictada el 14 de enero del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 361 del 4 de Julio del 2001. R. Jurídico. T. Ll, p. 117). El juicio de insolvencia como ha indicado la jurisprudencia constituye nada más que la prolongación de la fase de ejecución y tiene lugar en el caso exclusivo de la existencia de la sentencia ejecutoriada por la cual se condena al deudor al pago de una cantidad determinada de dinero, y no ha cumplido el mandamiento de ejecución. En este caso, al no ser posible efectuar la ejecución forzosa pese a los intentos del accionante, el deudor por la incapacidad económica de no poder cumplir con la obligación ha caído en la insolvencia; y, de conformidad con el fallo pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia de 1981, constante en la Enciclopedia Jurídica "Compendio de Jurisprudencia de la Corte Suprema" Imprenta Don Bosco, año 1999, del Dr. Galo Espinoza que dice: "El Art. 559 del Código Civil enumera las circunstancias en las cuales se presume la insolvencia y como consecuencia, cuando se puede declarar haber lugar el concurso de acreedores o a la quiebra. Tales circunstancias o requisitos son: 1) Que se requiera al deudor con el mandamiento de ejecución; y, 2) Que, requerido, no pague ni dimita bienes. De otro lado el Art. 376 del ya indicado cuerpo de leyes establece como una de las solemnidades sustanciales propias del juicio de concurso la de los requisitos enunciados en las normas procesales hayan

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

concurrido para dictar el auto de formación del concurso de acreedores. Por lo mismo, dada la naturaleza y estructura de la causa, la parte que solicita el concurso está obligada a justificar de inicio los presupuestos en mención, siendo deber del juez analizarlos, absteniéndose de dar curso al auto inicial en caso de que el actor no satisfaga a cabalidad con el mandato legal. En la especie, se han acompañado al libelo inicial copia de las sentencia radicadas en el juicio principal, de la liquidación respectiva y de la aprobación judicial pertinente, así como del auto que dispone que el demandado, en el término de veinticuatro horas, pague o dimita bienes..." (1º Sala, 10 de junio de 1999). En el caso que nos ocupa el accionante ha dado cumplimiento estricto a los parámetros antes enunciados, por lo que se ha continuado con la tramitación de la causa. De la revisión del proceso puede advertirse, que a las partes se les ha garantizado sus derechos contendidos en los numerales 1 y 7 del Art. 76 en concordancia con el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, acorde a lo determinado en la Convención Americana de Derechos Humanos, particularmente en el Art. 8 que trata sobre las Garantías Judiciales que dice: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con la debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter", acorde a lo prescrito en el Art. 25 que trata sobre la Protección Judicial del cuerpo legal invocado que textualmente dice: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención..." en concordancia con lo dispuesto en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, especialmente en lo dispuesto en los Arts. 5 y 18 que dicen que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar; y, acudir ante los tribunales para hacer valer sus derechos, a que se disponga de un procedimiento sencillo breve y que la justicia lo ampare. Por lo expuesto, al tenor de lo prescrito por las normas antes indicadas y a los Arts. 5, 9 , 23, 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil, en uso de las atribuciones que contemplan los Arts. 75, 168 y 169 de la Constitución de la República: RESUELVE, aceptar la demanda y declara que el Señor HENRRY ARMANDO POZO GUAMAG, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 00400987145, ha caído en interdicción, por lo tanto se lo declara INSOLVENTE. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales publíquese mediante un extracto de esta resolución en el Registro Oficial y envíese atentos oficios a la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado, Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Delegación del Consejo Nacional Electoral del Carchi, Bancos y Cooperativas de esta ciudad e instituciones nombradas en el auto de calificación, a fin de que tengan conocimiento de este fallo. Con costas. En cien dólares se fijan los honorarios de la Abogado de la parte actora Abg. Nancy Montenegro, por su trabajo en esta instancia.- NOTIFIQUESE.. F) Dr. Oswaldo Cadena Ortiz Juez.

Particular que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

f.) Dr. Edgar Oswaldo Cadena Ortiz, Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Tulcán.

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CUENCA

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

AL PÚBLICO EN GENERAL: Se le hace saber que en el Juzgado "H" de la Unidad Judicial Civil del Cantón Cuenca, a cargo del Dr. Paul Serrano Arizaga, se ha dictado el siguiente auto:

ACTOR: DUKARE CÍA. LTDA.

NATURALEZA: SUMARIO ESPECIAL

MATERIA: INSOLVENCIA

CUANTÍA: INDETERMINADA

JUICIO Nro.: 01614-2010-0035

0035-10.-

Cuenca, 13 de Enero de 2017; las 09h47.-

VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito presentado 1. En lo principal: Al no existir oposición a la solicitud de rehabilitación presentada por el demandado, habiendo cancelado lo adeudado y por no existir más procesos acumulados a este juicio, de conformidad con lo prescrito en los arts. 597 y 598 del CPC, se declara la REHABILITACIÓN DE LUIS ENRIQUE GUAMAN ESPINOZA, disponiendo que este auto se publique en el Registro Oficial. Oficiese al Registro de la Propiedad de Cuenca, a fin de que se cancele la inscripción de la interdicción inscrita, para lo cual se remitirán a dicha entidad las copias certificadas pertinentes. Se oficiará además a las Oficinas de Migración y a las Instituciones a las que se haya hecho conocer sobre la existencia de este proceso. Hecho, archívese la causa. Actúe la Dra. Patricia Ríos Pozo en calidad de secretaria Temporal.- Hágase saber. F) DR. PAÚL SERRANO ARIZAGA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA.

Cuenca, 22 de marzo de 2017.

f.) Dra. Lorena López Barreto, Secretaria de la Unidad Judicial Civil del cantón Cuenca.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA NORTE DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL

EXTRATO DE CITACIÓN

A: OLMEDO SALOMON BONILLA SANCHEZ

LES HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha tocado conocer a esta Judicatura el Juicio de Presunción de Muerte por Desaparecimiento No.- 09201-2014-3086 cuyo extracto es el siguiente:

AUTOR: WILLIAM EDUARDO BONILLA CORDOVA

DEMANDADO: OLMEDO SALOMÓN BONILLA SANCHEZLES

CUANTIA: Indeterminada

OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor juez declare en sentencia la presunción de muerte del señor **OLMEDO SALOMON BONILLA SANCHEZ,** conforme a lo establecido en los Arts. 66, 67, 68, 69, y 70 del Código Civil vigente.

AUTO INICIAL: Guayaquil, jueves 30 de mayo de 2013; a las 11h07. **VISTO:** Por el sorteo de Ley, avoco conocimiento de la demanda que antecede presentada por WILLIAM EDUARDO BONILLA CORDOVA, se califica de clara, precisa y completa y como reúne los requisitos legales establecidos en los Arts. 71, 72 y 1066 del Código de Procedimiento Civil, se acepta al trámite del Juicio Ordinario. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 406 del Código de Procedimiento Civil, y en merito a lo establecido en el Art. 66 y siguientes del Código Civil, se dispone citar al ausente, señor OLMEDO SALOMON BONILLA SANCHEZ, por tres veces en el Registro Oficial, en el diario, el Telégrafo de amplia circulación de este cantón, mediando un mes entre cada dos citaciones, para que en el término de quinces días presente las excepciones dilatoria y perentorias de las cuales se creyere asistido.- Cítese a la cónyuge del desaparecido, señora TERCILA EMPERATRIZ CORDOVA QUINTEROS, y a sus hijos YOLANDA ELISABETH BONILLA CORDOVA, LILIANA JUDHID BONILLA CORDOVA, MARIO FERNANDO BONILLA CORDOVA y JORGE EDWIN BONILLA CORDOVA, en la dirección indicada.- Cuéntese con el señor Agente Fiscal. En representación del Ministerio Público, a quien se citará en su despacho.- Agréguese a los autos los documentos y anexos presentados.- téngase en cuenta la casilla Judicial señalada para futuras notificaciones y la autorización que le confiere a su defensor.- Notifíquese.-

JUEZ DE LA CAUSA: DR. LENIN PILALOT NAVARRETE, Juez de la Unidad Judicial Norte de Guayaquil.- Lo que comunico a usted, para los fines de Ley, y previniéndoles de la obligación que tienen de comparecer a Juicio y señalar casillero judicial para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario, será considerado o declarado en rebeldía.

Guayaquil, 03 de julio del 2017.

f.) Ab. María E. Caicedo Castro, Secretaria de la Unidad Judicial Norte Especializado en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil.

(1ra. Publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO -CITACIÓN

A: BOLIVAR MEDINA

SE LE HACE SABER que dentro del Juicio No. 09312-2004-0148 seguido por la M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, por las interpuestas personas de Luis Chiriboga Parra, Alcalde de Guayaquil (E), y el Ab. Daniel Veintimilla Soriano, Procurador Sindico Municipal (E contra BOLIVAR MEDINA, se encuentra lo siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: AB. PEDRO RIVADENEIRA PAZMIÑO, JUEZ TITULAR DE LA CAUSA.

148-2004-F-

Guayaquil, Mayo 4 del 2004; las 14h40.-

VISTOS: Cumplido con el decreto anterior, se califica de clara, completa y precisa la demanda de expropiación urgente y escritos posteriores presentados por la M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, por las interpuestas personas de Luis Chiriboga Parra, Alcalde de Guayaquil (E), y el Ab. Daniel Veintimilla Soriano, Procurador Sindico Municipal (E), calidades que han acreditado con la certificación extendida por el Secretario Municipal; en consecuencia, se los acepta al trámite previsto en la Sección 19ª.- del Título II, del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.- Con ella y esta providencia se ordena citar a BOLIVAR MEDINA, en el lugar señalado para el

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

efecto, para que concurra a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días.- en mérito de la declaratoria de utilidad pública con el carácter de urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación del inmueble con Código Catastral No. 57-002-001 y habiéndose acompañado el precio que a juicio de la actora debe pagarse por el bien a expropiarse (US D $ 18,669), se ordena su ocupación inmediata.- El cheque certificado anexado, deposíteselo en la cuenta que esta judicatura tiene en el Banco de Fomento de esta ciudad.- Apoyado en lo que dispone el Art. 798 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 256 ibidem, se designa perito al Ing. Francisco Mayorga Esparsa, para que avalúe la parte del predio a expropiarse, dentro del término de 5 días.- De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 1053 del precitado Código, se ordena que el señor Registrador de la Propiedad de Guayaquil, inscriba en el registro a su cargo.- Agréguense a los autos los escritos y documentos presentados.- Téngase en cuenta el Casillero Judicial 1776, así como las autorizaciones profesionales que confiere la accionante.- Hágase saber y cúmplase.-f) Ab. Pedro Iriarte Suárez, Juez Duodécimo de lo Civil de Guayaquil. **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS**. Guayaquil, miércoles 25 de enero del 2017, las 12h53. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Civil, Mercantil e Inquilinato con sede en el cantón Guayaquil, según Acción de Personal Nro. 7730-DNTH-2014, avoco conocimiento de la presente causa puesta en esta fecha en mi despacho, y en virtud de la razón actuarial que antecede, por lo que se hace saber a los sujetos procesales, que a partir de la presente fecha todas las solicitudes deberán ser enviadas al suscrito juez, y las notificaciones se las harán llegar a los casilleros señalados en el proceso.- En lo principal, en mérito de lo establecido en el art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el cual dispone que: "…el precio se fijara , tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avaluó realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerara los precios comerciales actualizados de la zona..." se deja sin efecto la designación del perito Francisco Mayorga Esparza para que avalué la parte del predio a expropiarse.- Por otro lado, visto el art. 784 del Código de Procedimiento Civil se deberá citar al demandado por publicaciones en el Registro Oficial, hecho lo cual regresen los autos para proveer lo que en derecho corresponda.- Notifíquese y cúmplase.-f) RIVADENEIRA PAZMIÑO PEDRO, JUEZ. Advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y/o correo electrónico para futuras notificaciones.-

Guayaquil, 28 de marzo del 2017.

f.) Ab. Víctor M. Dumani Torres, Secretario.

(1ra. Publicación)

FE DE ERRATAS:

Rectificamos el error deslizado en la portada de la Edisión Especial del Registro Oficial No. 44, Tomos V y VI.

DONDE DICE

Quito, lunes 24 de junio de 2017

DEBE DECIR:

Quito, lunes 24 de julio de 2017

LA DIRECCIÓN

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR